ATHA-DAH-FAVE-040-001-02

En la Ciudad de Vitoria el dia Catorze de Mayo de mil setecientos nobenta y siete años, ante mi el Escribano de su Magestad y del Numero de ella y de los testigos que aqui al fin hiran nominados, parecieron presentes de la vna parte el Señor Dn Nicasio Josef de Velasco, y Alaba Vezino de esta dha Ciudad; Y de la otra la Señora Da Maria Manuela de Velasco, y Alaba, Muger legitima, del Señor Dn Bernabe Antonio de Aramburu Aliner Vezino de la Villa de Hernani; Y Dijeron que estando como estaban todabia, sin partir los Vienes libres, que habian quedado por fallecimiento de los Señores Dn Santhiago de Velasco, y Da Ysabel de Alaba sus Padres Vezinos que fueron de esta dha Ciudad, seles habia ocurrido, barias dudas y diferencias asi para que se pudiese proceder

ATHA ALAVA-VITORIA

ala Contaduría, y particion de dhos Viénes, libres como en Varon delo que ala dha Señora Dª. María Manuela, como a inmediata Subcesora enel día alos Vinculos que poseya el dho Señor Dn. Nicasio Josef su hermano, se le deberían señalar por via de alimentos en cada un año pero que finalmente por que entre hermano y hermana continuase la buena armonía y otras justas Causas, estaban ambos de acuerdo, y combenidos en nombrar, a un solo sujeto, para que como Juez árbitro, Arbitrador, y amigable Componedor, hiciese la expresada Contaduría, y particion de dhos Viénes libres, y al mismo tiempo practicase el expresado señalamiento de dhos alimentos, o enesta parte dejase el derecho a salbo a una y otra, y que enesta conformidad por que tubiese efecto el expresado su acuerdo y combenio: Otorgaban como otorgaron que desde ahora, para cuando el dho Señor D.n Bernabe Antonio de Aramburu Miner, apruebe esta Escritura, nombraban como Nombraron de vna Union y conformidad al Señor Lic.do D.n Manuel de Idiaquez, Abogado de los R.ales Consejos, y Vezino de esta dha Ciudad por tal Vnico Juez Compromisario, arbitro arbitrador, y amigable componedor, a quien daban Jurisdicion bastante y poder cumplido, para que Reconociendo los papeles, y Documentos, que tubieren por combeniente, y viendo u oyendo las respectibas dudas, y pretensiones de vna y otra parte y tomando los Informes que gustare, y todo extrajudicialmente, haga la expresada Contaduria particion y dibision de dhos Bienes libres, fallando al mismo tiempo, dhas dudas, y pretensiones como tal Juez Arbitro, arbitrador, y amigable componedor, dentro del termino que necesitase y le pareciere conducir, y bajo los supuestos y declaraciones que Contemplase sermenester y dando, o quitando, a qualquiera delas partes, en mucha, o poca Cantidad y Cosa lo que hallare, y tubiere por conducente Como asibien, para que al mismo tiempo pueda practicar el espresado señalamiento de dhos alimentos, o dejar enesta parte el Derecho a salbo a vna y otra parte otorgantes, quienes desde ahora para entonces, se Obligaban Como obligaron aestar, y pasar por lo que asi hiciese, determinase, y fallase dho Señor Juez arbitro, arbitrador y amigable Componedor, so la pena combencional que ponian de que el que Resiliese hade satisfacer y pagar, al que fuere obediente la cantidad de Dos mil Ducados de Vellon por Via de apremio, sin otra diligencia judicial y que sin embargo de que se satisfaga, y cobre dha pena Combencional, siempre se ha de estar y pasar, por lo que asi se hiciese determinase, y hallare por dho Señor Juez arbitro, arbitrador, y amigable Componedor; Y ala primera de esta Escritura de compromiso lo Contenido en ella, y lo que en su virtud se hiciere y obrare, se obligaron Cada vna de ambas las dhas partes por lo que a cada vno toca con sus Respectibas personas y bienes habidos y por haber, y para que les Compelan a ello, asi como si fuese por Sentencia difinitiba de Juez competente, a su Instancia dada, pronunciada consentida, y pasada, en autoridad de Cosa Juzgada dieron el poder necesario alos que de sus Causas y en el asunto puedan y deban Conocer, ala Jurisdicion de los Cuales se sometieron, y Renunciaron las Leyes fueros, y derechos de su fabor Con la general en forma; Como tambien la dha Dª Maria Manuela las del Emperador, Justiniano, senatus, Consultus, Beleiano, nueba y bieja constitucion, Leyes de toro Madrid, partida y demas que faborecen alas Mugeres, sin embargo que de su tenor, y auxilio fue habisada por mi el Escribano de que tambien doy fee; Y por ser

Casada Juro a Dios nuestro señor y so
bre la señal de vna Cruz de no ir contra
esta Escriptura, y su tenor por ningun titulo
Causa y Razon; Y asi lo otorgaron, siendo tes
tigos el señor D.r D.n Vizente de Junguitu
Presbitero, y Canonigo dela Insigne Yglesia
Colegial de santa Maria de esta dha ciu
dad, el señor Lic.do D.n Juan Bauptista de
Arsonena Abogado dela Rl Chancilleria
de Valladolid, Presbitero, y vezino de
la referida villa de Hernani, y Julian
Fran.co de Audicana Vezino de esta dha Ciu
dad, Y los señores otorgantes a quienes
Yo el Escribano doi fee conozco firmaron +
Maria Manuela de Velasco y Alaba +
Nicasio Josef de Velasco y Alaba + Ante
mi Jorge Antonio de Arua + Yo el dho
Jorge Antonio de Arua Escribano de su
Magestad y del Numero de esta Ciudad
de Vitoria, que presente fui al otorga

miento deesta Escritura, en fee dello y deque con
cuerda Con su Matriz que queda en mi oficio
Signo y firmo y ba en Cuatro ojas Vtiles conesta#
.|. En testimonio de verdad# Jorge Antonio de Arza#

En la Villa de Hernani a diez y nuebe de Mayo
de mil setecientos nobenta y siete ante mi el Infra
escrito Escribano de su Magestad Real y nu
meral deella y testigos que se espresaran se cons
tituio presente el Señor Dn Bernabe de Aramburu
Miner vezino dela misma y marido legitimo de
la Señora Da Maria Manuela de Velasco
y Alaba. Y Dijo que Correspondiendo ala espre
sada Señora sus legitimas Paterna, y Materna
delos bienes que fincaron por los fallecimientos de
sus Padres legitimos los Señores Dn Santhiago
de Velasco, y Da Maria Ysabel de Alava Ve
zinos que fueron dela Ciudad de Vitoria
trato de su amistosa dibision, y Contaduria con
su Hermano politico el Señor Dn Nicasio
Josef de Velasco Vezino dela Recordada

Ciudad, y para el efecto de acuerdo con el mismo, dio, y otorgo en concurso de dha su Consorte todos sus poderes nombrandole por Juez Compromisario al Lizdo. D. Juan Bauptista de Ansorena Presbitero Abogado dela Rl Chancilleria de Valladolid en Instrumento que otorgo por mi testimonio el dia trece de Marzo del presente año: Que habiendose trasladado dho Lizdo. Ansorena ala mencionada Ciudad de Vitoria el dia veinte del mismo mes de Marzo y manteniendose en ella dedicado a efectuar dha particion hasta el dia Catorce del presente mes, han ocurrido algunas diferencias que han imposibilitado a dho Sor Ansorena la Conclusion de dha particion y que finalmente habiendo sido recusado vervalmente el recordado Señor Ansorena por parte del mencionado Señor D. Nicasio Josef de Velasco ha llegado el Caso de que se haia hecho de comun con formidad, buena inteligencia y amistad nuebo nombramiento de Juez Compromisario en el Liz.do D.n Manuel de Iraquer Abogado de los R.les Consejos, y Vecino de la expresada Ciudad de Vitoria por el Recondado Señor D.n Nicasio Josef de Velasco y su Señora hermana muger del Compareciente Con la Clausula de que para su firmeza se havia de aprobar por este en Instrum.to Otorgado en dha Ciudad de Vitoria el dia catorze del presente mes por testimonio de D.n Jorge Antonio de Arria Escribano de su Magestad y numeral de la Recondada Ciudad de Vitoria ala que se Remite, por tanto en virtud de este que otorga de su mera y espontanea voluntad y Cerciorado del que le Compete, lo aprueba y Ratifica dha Escr.a en todas sus partes, y tan bastantemente Como si se Repetiere aqui de verbo ad verbum, y quiere que tenga la misma fuerza y eficacia Como si se hubiese Otorgado hallandose presente dho Señor Compareciente

quien Conviene a estar y pasar por las de
claraciones Cuenta y particion que hiciere
dho Señor D. Manuel de Ydiaquez bajo
la pena Combencional inserta en la expre
sada Esra. y a no hir ni Reclamar contra
el tenor de ella, obligandose Como se obliga
Con su persona y bienes habidos y por haber
Con las renunciaciones de su propio fuero
domicilio y Vecindad, y sujeccion a quales
quiera Jueces y Justicias de S. M. lo otor
go asi y firmo dho señor Compareciente
siendo testigos Manuel Antonio de
Zaloña, Josef de Altolaguirre y Martin de
Letamendi Vecinos de esta referida villa y
en fee de todo y de Conozco al dho señor
otorgante yo el Esno. = D. Bernabe de
Aramburu Miner = Ante mi Primo Leon
de Arrieta = Concuerda este traslado con
su Original que queda en su Respectibo
Registro, y con remision del sgno y fin

mo= En testimonio de Verdad= Primo Leon
de Arrieta ——

Acepto el nombramiento de Juez Compromisario
y Contador, hecho en la Escritura precedente
en cuios encargos ofrezco proceder sin hacer
agrabio a los Interesados: Vitoria y Mayo Ve
inte y dos de mil setecientos nobenta y siete=
Lizdo D. Manuel de Idiaquez ——

En la Ciudad de Vitoria a diez y seis dias del
mes de Octubre de mil setecientos nobenta y
siete, Yo el Lizdo D. Manuel de Idiaquez, Abo
gado de los Reales Consejos, y Vecino de ella, Juez
arbitro, arbitrador y amigable Componedor
Contador, y partidor nombrado de un acuerdo
por los Señores D. Nicasio Josef de Velasco y
Alava Vecino de esta referida Ciudad y Dª Ma
ria Manuela de Velasco, y Alava su Her
mana muger legitima del Señor D. Bernabe
Antonio de Aramburu Manez Vecino de la
Villa de Hernani en la Probincia de Gui

purcoa por Escrituras que otorgaron los tres en Catorze y diez y nuebe de Mayo deeste año la primera ante Dn Jorge Antonio de Azua Escribano del Numero deesta Ciudad y la segunda ante Dn Primo Leon de Arrieta que lo es de dha villa para hacer la contaduria particion, y dibision de los Vienes, libres, Creditos, derechos, y acciones que han quedado por muerte de los Señores Dn Santhiago de Velasco, y Da Maria Ysabel de Alava sus Padres y suegros respectibe Vezinos que fueron deesta misma Ciudad y para aclarar, fallar, y determinar al mismo tiempo las dudas y pretensiones de los suso dhos, señalar a Da Maria Manuela los alimentos de inmediata subcesora a los Mayorazgos que posehe Dn Nicasio su hermano, o dejar en este punto su respectibo derecho a salbo, cuios encargos tengo aceptados y siendo ne

cesario los acepto ahora de nuebo, habiendo
Visto los Documentos que me han exsibido,
señaladamente los testamentos Con que murie
ron Dn thomas Josef, y Dn Juan Antonio de
Velasco, Otorgados el primero en seis de Febrero
de mil seiscientos nobenta y Cinco ante An
dres Franco de Esquibel y el segundo en treinta
de Octubre de mil seiscientos nobenta y ocho
ante Josef de Aguirre Escribanos deeste nu
mero: la hijuela delos Vienes que se adjudica
ron alos hijos de dho Dn Thomas Josef en la
particion delos que dejo el Citado Dn Juan Anto
nio su Padre y Abuelo respectibe, hecha
por dho Aguirre, y por Carlos de Bayogari,
Contadores nombrados para el efecto judi
cialmente el Año de mil seiscientos nobenta
y nuebe: El Contrato Matrimonial de Dn Tho
mas Angel de Velasco y Da Manuela
Franca de Meoño y Varona, su legitima
muger, Otorgado en la Ciudad de Orduña

en veinte y dos de Octubre de mil setecientos trece: La hijuela de los Vienes libres que se adjudicaron a dho Dn Thomas Angel en la particion judicial de los que quedaron por muerte de dho Dn thomas Josef de Velasco y da Thoma Maria de Jaurequi y Urrueta su legitimos Padres, hecha por testimonio del referido Aguirre el año de mil setecientos Catorze: La Escritura Matrimonial de los mencionados Dn Santhiago, y da Maria Ysabel su muger otorgada en siete de Marzo de mil setecientos cinquenta y nuebe por testimonio de Franco Miguel Diaz del Carpio Essno del Numero que fue desta Ciudad: Copia testimoniada del Imbentario judicial de los Bienes que quedaron por muerte del enunciado Dn thomas Angel Padre de Dn Santhiago hecho el año de mil sete cientos sesenta y uno por testimonio de Juan Jph Cebrian de Maras tambien Escribano que fue deeste Numero: El testamento con que fallecio dho Dn Santhiago otorgado en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete por testimonio de dho Riua: La contaduria Compendiosa delos Vienes libres que quedaron por muerte de Dn Santhiago hecha extrajudicialmente por el Lizdo Dn Ygnacio Josef de Armentia, Presbitero Abogado residente en esta Ciudad, y por Dn Franco Antonio Fernandez Presbitero Capellan en la Ynsigne Yglesia Colegial della en veinte y tres de Julio de mil setecientos nobenta y uno, reformada por los mismos en siete de Noviembre de aquel año: La Carta de pago dada por dho Dn Bernabe en ocho de Agosto de mil setecientos nobenta y dos delos nobenta y ocho mil tres cientos setenta y siete reales y treinta y tres marabedis de vellon que correspondieron a Da Maria Manuela su muger por su legitima Paterna y por el legado de los quince mil reales que la hizo el Señor Dn Andres de Velasco su thio segun resulta de la citada Contaduria compendiosa: La Curaduria judicial de la persona y bienes de dho Dn Nicanor discernida a Da Maria Ysabel de Alaba su Madre en veinte y tres de Octubre del citado año de ochenta y siete: Copia testimoniada de la Contaduria judicial de los bienes libres, y algunos vinculados que quedaron por muerte de los Señores Dn Jph Ygnacio de Alaba y Da Margarita Maria Albarez de Bustamante Padres legitimos de la expresada Da Maria Ysabel y Dn Domingo Prudencio de Alaba, hecha el año de mil setecientos ochenta y quatro por Dn Josef Ygnacio de Ugarte Mendia, y por el referido Dn Jorge Antonio de Arrua, Contadores nombrados judicialmente a consecuencia de la

Rl Probision expedida para el efecto por los
Señores Presidente y oidores dela Rl Chan
cilleria de Valladolid en diez y nuebe de
Abril del mismo año de Ochenta y Cuatro:
Otra Contaduria Judicial hechas por dhos Arana
y Igartemendia en veinte y seis de Agosto
de mil setecientos ochenta y seis delos Vienes
que quedaron por la muerte abintestato del
Rdo Dn Domingo Prudencio de Alaba:
Una Copia simple sin fecha dela Hijuela de
los Vienes que se adjudicaron al Combento
de Religiosas Dominicas dela Ciudad de
San Sebastian en representacion dela Sra
Da Vicenta Manuela de Rosario
Alaba y Arrieta, Religiosa de velo negro
en dho Combento, hermana Carnal del cita
do Dn Domingo Prudencio: diferentes Es
crituras de Censos y Ventas de Vienes
Raizes otorgadas afabor delos Causantes
delos Rdos Dn Nicasio Josef, y Da Ma
ria Manuela de Velasco; un Legajo

que se Compone de treinta ojas utiles, presentado por dho Sr. Vicario en que se comprenden sus pretensiones y da razon de lo que tiene anticipado para Costas y gastos de esta testamentaria, de las Cantidades que han percibido Dn. Bernabe y Da. Maria Manuela en dinero, Ropas, alajas y muebles, a Cuenta del haber de la segunda, y de las Rentas de Mar y dinero que rinden sus Mayorazgos, Con una nota al fin de los precios en qe. se Vendieron los granos los Años de ochenta y ocho: ochenta y nuebe: nobenta: nobenta y uno: y nobenta y dos: Da Declaraciones hechas por los mencionados Dn. Ygnacio de Armentia, y Dn. Franco. fernandez dirigidas a aberiguar la Cantidad de Reales que quiso espender Da. Maria Ysabel de Alava en la Casa principal de su apellido: dos Dictamenes del Lido. Dn. Clemente de Ymar dados en diez y Veinte y nuebe de Abril deeste año a Cerca delas dudas que le Consultaron los otros dos Contadores: Vna Razon delas fincas pertenecientes al Vinculo que fundo Dn Ramon de Varona Setien, Vezino que fue dela Ciudad de Orduña: diferentes apuntes, y papeles que me entregó dha Da Maria Manuela Respectibos aesta Contaduria señalados Con los numeros 1º hasta el 13: tres Dictamenes que posteriormente me há dirijido la misma, dados en diez Catorze y diez y ocho de Junio deeste año por los Licenciados Dn Vizente Bueno de Lisa, Dn Pedro Gonzalez Albarez, y Dn Juan Franco Diaz de Labandero, Abogados del Ylustre Colegio dela Rl Chancilleria de Valladolid, sobre los alimentos debidos a dha Da Maria Manuela Como inmediata subcesora delos Mayorazgos que posee Dn Ricardo su hermano: Vna declaracion extrajudicial alusiba aeste punto de alimentos hecha por Dn Jph Franco de Echenique Vezino dela Ciudad de San Sevastian en Catorze de

Agosto Ultimo: El Imbentario, tasacion amigable, y extrajudicial delos insinuados vienes que se ha adicionado, y retificado por mi de acuerdo con los interesados; teniendo pues presentes todos estos Documentos, y otros autorizados y simples que se me han exivido, de que se hara el merito necesario, y los Informes que me han hecho los Interesados de palabra y por escrito; usando delas facultades que me tienen dadas por las citadas Escrituras de Compromiso, hago la insinuada Contaduria, liquidacion particion y adjudicacion de vienes bajo los supuestos y declaraciones siguientes &.

Supuestos

1º... Que por la citada Escritura matrimonial del señor D.n Santhiago de Velasco resulta haberle mandado entre otras cosas su Padre D.n thomas Angel de Velasco la hacienda dela Ciudad de Orduña Correspondiente ala lejitima dela señora d.ª Maria Fran.ca de Meoño su muger y Madre respectibe#

2.º Que por la misma Escritura prometio y mando la señora D.ª Margarita Mariana Albarez de Bustamante a dha D.ª Maria Ysabel, su hija, para que llebase al Matrimonio y a poder de D.n Santhiago ocho mil Ducados de vellon de dote a Cuenta de ambas legitimas Paterna y Materna, los Cuatro mil en dinero efectibo, y los otros quatro mil en adrezos de Diamantes perlas y granates puestos en Oro y en plata labrada, y ademas las Dotaciones y obras pias a que tenia derecho#

3.º Que dho D.n Santhiago atendiendo al distinguido nacimiento, y recomendables Calidades de D.ª Maria Ysabel, la Dotó en la Cantidad de tres mil Ducados de vellon para que los tubiese por mas aumento de su Dote, señalandoselos en los Vienes que tenia y adquiriese durante el Matrimonio confesando tenia Cabimiento en la decima parte#

4.º Que por muerte de dho D.n thomas Angel de Velasco pidio D.n Santhiago su hijo ante la Justicia ordinaria de esta Ciudad, se hiciere Ymbentario de los Vienes libres que habia dejado, con el fin de hacer Constar los que fuesen para Distinguirlos delas Vinculados, de que hera lejitimo posehedor; y habiendose asi estimado por Decreto de Onze de Febrero del citado año de mil setecientos sesenta y uno, se Imbentariaron con efecto bajo Declaracion Jurada del mismo Dn Santhiago, delos Cuales solamente se tasaron los Raices situados enesta Ciudad y Pueblos de Arcaya, Arrieta Gauna, Monasterioguren, Mendiola, La Puebla trebiño, y Ali, cuio total montamiento ascendio a quarenta y siete mil tres Rs vn #

5 Que en dho Imbentario manifesto Dn Santhiago las alajas de plata que pertenecian al Vinculo fundado porel Capitan Dn Juan Ruiz de Velasco, y que eran las Unicas que existian, a saber Dos medias fuentes de plata con las Armas de Velasco de peso de quarenta onzas y media: una salbilla con veinte y siete onzas y dos ochabas: Cinco Vasos Redondos con diez y nuebe onzas y dos ochabas; una pila del mismo metal tambien con las armas de Velasco de peso de seis onzas

y dos ochabas, y ocho paños de tapizes con barias figuras crecidas, al parecer dela historia de David; Igualmente expreso que al referido Vinculo correspondia una Cadena de Oro de peso de Veinte y siete onzas y tres ochabas que segun declaracion Jurada de dho Dn thomas Angel estaba en poder de Dn Franco ortiz de Zarate, Presbitero Canonigo dela Insigne Yglesia Colegial deesta Ciudad para el fin que enella habia expresado, y que nose encontraban en ser mas alajas delas correspondientes a dho Vinculo, por que las demas que entraron en poder de dho Dn thomas, su Padre, junto con otras muchas de plata Oro y Joias selas habian urtado los ladrones quebrantando los Cofres en que las tenia guardadas; finalmente manifesto las deudas que dejo el nominado su Padre, las quales ascendian a diez y siete mil setecientos setenta y cinco reales vellon &

6o Que por el referido testamento con que fallecio Dn Santiago, despues de encomendar su alma a Dios y disponer lo combeniente en sufragio

deella, mando el quinto de sus Vienes a dha
Dª Maria Ysabel, su muger; la nombro por
tutora, y Curadora delas personas, y vienes
delos hijos que quedasen menores al tiem
po de su fallecimiento, Relebandola de toda
fianza, y por Albacea y testamentaria
con poder absoluto para entrar por sus
Vienes, Vender deellos los necesarios y
Cumplir con su Ymporte las mandas y
legados; Ynstituio y dejo por sus Vnibersales
herederos a Dⁿ Nicasio Josef, Dª Maria
Ana, y Dª Maria Manuela de Velasco,
sus hijos lexitimos habidos en el Matri
monio con la referida Dª Maria Ysa
bel de Alaba; Con lo qual Reboco, anulo,
y dio por de ningun valor ni efecto
otros qualesquiera Testamentos, Cob
decilos, poderes y disposiciones para tes
tar que antes hubiere otorgado por es
crito de palabra, o en qualquiera
forma#

7º Que por la Contaduria Copendiosa hec
ha por dhos Sres Dⁿ Ygnacio de Armentia

y D.n Fran.co Antonio fernandez, Resulta haberse Imbentariado por vienes libres de D.n Santhiago Ciento dos mil seiscientos nobenta y tres Reales de vellon, delos quales, Rebajados veinte y dos mil ochocientos nobenta y seis porlas deudas y funerales de su Padre D.n tomas Angel y porlas alajas de plata Correspondientes al Mayorazgo de Velasco, quedo Reducido su Capital a setenta y nuebe mil setecientos nobenta y siete Reales de vellon#

8.o Que segun d.ha Contaduria el Imbentario delos vienes de D.n Santiago despues de su muerte importo seiscientos Cinquenta y dos mil ~~Cinquenta y dos mil~~ Cinquenta y seis Reales sin incluir los Cuatro mil Ducados que D.a Maria Isabel introdujo al Matrimonio en alajas y Joyas, las quales no se Imbentariaron por existir en especie, Con lo q.e se adiciono porlas Rentas dela hacienda libre, Reditos de Censos y otras partidas, que se espresaran en la misma Contaduria ascendio el Caudal a seiscientos

nobenta y seis mil nobecientos Cinqu-
enta y ocho Reales de cuia Cantidad se
Rebajaron treinta mil para los Reparos
necesarios de las Casas del Mayorazgo
de Velasco; quince mil del Legado
hecho a Dª Maria Manuela por su
thio Dn Andres, y tres mil por otro que
tambien hizo este a Dª Maria Ana; Con
cuias Rebajas quedo el Caudal Ymbentaria-
do en seiscientos quarenta y ocho mil
nobecientos Cinquenta y ocho Reales; y de-
ducidos de ellos setenta y nuebe mil se-
tecientos nobenta y siete del Capital de
Dn Santiago; y quarenta y quatro mil
del de Dª Ysabel, Resultaron de ganan-
ciales quinientos Veinte y Cinco mil ciento
sesenta y uno y su mitad perteneciente
al primero doscientos sesenta y dos mil
quinientos ochenta Reales y diez y siete
marabedis a que agregando los setenta
y nuebe mil setecientos nobenta y
siete Reales del Capital que introdujo

al Matrimonio, fue su total haber trescientos quarenta y dos mil trescientos setenta y siete Rales y diez y siete marabedis, ~~Destta~~ Cantidad se dedujo por vna parte treinta y quatro mil doscientos treinta y siete Rales, y veinte y cinco marabedis de la decima con que Dn Santiago doto a Da Maria Ysabel en la Escritura matrimonial, y por otra sesenta y un mil seiscientos veinte y siete Rales y treinta y dos marabedis del quinto que la mando en el testamento, y asi quedo Reducida la herencia de Dn Santiago a doscientos treinta y seis mil quinientos onze Rales y veinte y ocho marabedis, y dibidida esta Cantidad entre los tres herederos Correspondio a cada vno a setenta y ocho mil ochocientos treinta y siete Rales y nuebe marabedis.#

9º Que con motibo de haber fallecido Da Maria Ana sin subcesion y haberla sobrevivido Da Maria Ysabel su Madre se formo en la misma Contaduria a Dn Vizente de Mendizabal su Marido, y Yerno Respectibe la quenta de lo que habia percibido en

A.H.A.

Representacion de su muger por sus legitimas Paterna y Materna; Y Resulta que lo primero ascendio a ochenta y dos mil Ochocientos treinta y siete Reales y nuebe maravedis, Con inclusion de los tres mil Reales del legado de su thio Dn. Andres; Y lo segundo a setenta y siete mil Reales; Y rebaxado de estas dos partidas el tercio Correspondiente a Dn. Vizente Con arreglo a la disposicion testamentaria de la nominada su muger, fue alcanzado en setenta y nuebe mil Ciento quarenta y un Rs. y diez y ocho maravedis, sin que se hubiese Yncluido el Arreo, la decima que la mandó en la Escra. Matrimonial y otras partidas que se le Condonaron #

10... Que habiendo observado los Contadores el error que padecieron en haber adicionado en el Ynbentario por Caudal Comun las Rentas de la hacienda libre y Reditos de los Censos pertenecientes a Dn. Santhiago, Reformaron la Contaduria y deshicieron el agrabio que habian hecho alos herederos sacando por liquido haber de Dª Maria Ysabel trescientos nobenta y ocho mil ochocientos Veinte y tres Rales y Veinte y dos marabedis: Por el de Dn Nicasio Ciento trece mil trescientos setenta y siete Rales y treinta y vn marabedis incluiendo los treinta mil para Reparos delas Casas de su Mayorazgo, Por el de Dª Maria Manuela nobenta y ocho mil trescientos Setenta y siete Rales y treinta y vn marabedis, incluiendo los quince mil del legado de su tio, y por el de Dª Mariana ochenta y seis mil trescientos setenta y siete Rales y treinta y vn marabedis, incluiendo los tres mil por otro igual legado: Con Cuia reforma Resulta que dho Dn Vicente de Mendizabal fue perjudicado en la Quenta anterior en mil Ciento ochenta Rales y siete marabedis y por Consiguiente debe solamente aesta herencia, setenta y siete mil nobecientos Sesenta y vn Rales y onze marabedis, en lugar delos setenta y nuebe mil Ciento quarenta y vn Rales y diez y ocho marabedis que Confeso y se obligo apagar por la Escritura publica que otorgo en esta Ciudad ante el mencionado Auia en nuebe de Septiembre de mil setecientos nobenta y Cinco#

11 Que los expresados Señores D.n Nicasio D.n Bernabe, y D.a Maria Manuela estan Conformes en pasar por dha Contaduria Compendiosa sin perjuicio de lo que en esta se considere Corresponder a la herencia Paterna fuera de lo que queda expresado#

12. Que dho señor D.n Nicasio no ha percibido los Ciento trece mil trescientos setenta y siete Rales y treinta y un maravedis de su haber; y asi se le hara pago de ellos Como acredor contra la herencia Materna en que estan incluidos#

13# Que dha señora D.a Maria Manuela tiene percibidos los nobenta y ocho mil trescientos setenta y siete Rales y treinta y un maravedis de su total haber Paterno, de Cuia Cantidad otorgó Carta de pago en forma dho señor D.n Bernabe su marido en ocho de Agosto de mil setecientos nobenta y dos por testimonio del Referido Arria, quedandole el derecho de cobrar los

mil Rales dela Obrapia dela Ciudad de Va
lladolid de qe se hace mencion enla enunciada
Contaduria #

14„ Que tanto los setenta y siete mil nobecientos se
senta y vn Rales y onze maravedis debidos
por dho Dn Vicente Como otras qualesquiera
Cantidades pertenecientes al Caudal Paterno
fuera del que se Imbentario en dha Contadu
ria Compendiosa, se Incorpararan en esta
Conel Materno distribuiendose sin distincion
entre dhos Señores Dn Nicasio y Da Maria
Manuela, Rspecto de que ninguno delos dos
se halla mejorado por Padre ni Madre
y que por lo tanto deben percibir Con igualdad
las lejitimas Paterna y Materna y todos
los Derechos anexos aellas Rspectibamte #

15„ Que por la Contaduria y particion Judicial del
año de Ochenta y quatro hecha por dhos Arrua
y Ygartemendia Rsulta que el haber de dha
Da Maria Ysabel por todos sus derechos as
cendio a trescientos Sesenta y Cuatro mil no
becientos Veinte y siete Rales y veinte y qua
tro maravedis; Que en esta Cantidad se
Comprendieron docientos Veinte y vn

/. mil novecientos quarenta y tres Reales
y tres maravedis por otros tantos que
se separaron y se estaban debiendo
X alas Capellanias obras pias, Patro
natos, y vinculos que alli se mencio
nan; Que para pago deesta Cantidad
se adjudicaron a dha Dª Ysabel y en
su nombre a Dn Santhiago su marido
/. los Capitales de Censos, Juros, Casas
y tierras que por menor se especifi
can en su hijuela, y segun se me ha In
formado no se ha berificado todabia
el pago, o Reintegro formal delas
insinuadas partidas ni las imposi
ciones que se prebienen en la Conta
duria, sin duda por haberse Confun
dido Con las que se aplicaron para
pago delas legitimas Paterna y ma
terna y demas derechos de aquella
Señora. Y finalmente que el haber
de su hermano Dn Domingo Pru
dencio ascendio a doscientos oc
henta y Cuatro mil quinientos

ochenta y un Reales y veinte y quatro maravedis y dos quintos, de cuia Cantidad sele hice tambien pago integramente#

16 Que por la Contaduria y particion Judicial del año de ochenta y seis, hecha por los mismos, delos bienes libres que quedaron del referido D. Domingo Prudencio de Alaba entre sus herederos abintestato, y Dª Dorotea de Vrbina su viuda, resulta haber tocado a Dª Maria Ysabel por herencia de aquel ochenta + y tres mil nobenta Reales once marabedis y dos quintos, y otra tanta Cantidad al Combento de Religiosas Dominicas de la Ciudad de san sebastian en representacion de Dª Vicenta Manuela del Rosario y Alaba, delas quales selas hizo pago en los bienes muebles, raizes y demas que resulta de sus respectibas hijuelas, e igualmte a Dª Dorotea del haber que sela separo por su dote arras, y quarta marital#

17 Que por la Copia simple dela hijuela delos bienes que se adjudicaron a dho Combento y otros papeles unidos a ella y por la Escritura que otorgo dho señor D. Vicente

de Mendizabal, como apoderado de la señora D.ª Maria Ysabel con la Madre Priora y Religiosas del Rutta que aquella Comunidad quedó pagada enteramente de todos los derechos que la correspondieron en Representacion de dha D.ª Maria Vicenta en la herencia de su hermano D.n Domingo y que para parte de pago se le aplicaron tres Casas sitas en la Calle del Correo de la Villa de Tolosa, habiendo Recibido el Resto hasta los ochenta y tres mil nobenta Reales once marabedis y dos quintos en efectos muebles y dinero efectibo, quedando por este medio Refundidos los otros bienes Raizes en el Caudal de D.ª Maria Ysabel #

18. Que habiendo fallecido el señor D.n Santiago en veinte y nuebe de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete quedó dha D.ª Maria Ysabel por Curadora testamentaria de la per

sona y Vienes desu Señor hijo D.n Nica-
sio, Cuio Cargo sela dicernio despues
por la Justicia ordinaria deesta Ciudad
en Veinte y seis de Octubre del mismo
año de Ochenta y siete en Virtud del Admi-
nistro delos Vienes del nominado su hijo
/. y practicò, quantas las diligencias tubo por com-
benientes en su beneficio asta el dia diez de
Junio de mil setec.tos noventa y dos en que Contrajo Matrimonio con
la Señora D.a Juana de Albarez, sin que
al principio ni despues se hubiese hecho Im-
bentario ni tomado Razon delos Vienes
pribatibos de dho D.n Nicasio #

19.... Que tanto por ser muchos deestos Corres-
pondientes alos Mayorazgos que re-
caieron en aquel por muerte desu Pa-
dre, Como por haber Vivido en Com-
pañia de D.a Maria Ysabel, y man-
teniendose a Una mesa todo el tiempo
que estubo Viuda; he formado Con se-
paracion las Cuentas respectibas a la
Curaduria, gastos de alimentos, y Via-
ges de dho D.n Nicasio, rentas delos

enunciados Mayorazgos desde el dia veinte y nuebe de Septiembre del citado año de ochenta y siete hasta el diez de Junio de nobenta y dos en que contrajo Matrimonio con la expresada Señora D.ª Juana; Decima del liquido valor de dhas Rentas, correspondientes á D.ª Maria Ysabel; Importe de los alimentos suministrados a esta por su hijo desde que Casó asta el dia diez de Henero del año de nobenta y cinco, en que fallecio; Rentas correspondientes á aquel año del Mayorazgo de Alaba; las que cobro D.ⁿ Fran.co Fernandez durante la emigracion; Y de los vienes Raizes libres, y reditos de los Censos, pertenecientes a esta herencia, Havidas por D.ⁿ Vicario en estos dos ultimos años#

20... Que por las indicadas Razones de los expresados Mayorazgos de Velasco en que se comprenden las de

orduña y Juros de Madrid, Resulta que
las de Pan ascienden en cada un año
a ochocientas Veinte y tres fanegas y
Cinco Celemines de trigo, y las de di
nero a diez mil Ciento nobenta y un
Reales y ocho marabedis; Que el trigo
del año de ochenta y ocho se vendio à
sesenta y dos Reales fanega, el de ochenta
y nuebe a treinta Reales, y quartillo; Y
el de nobenta, y nobenta y uno a treinta
y Cuatro; Cuios precios se han sacado
de los Libros de la Iglesia Colegial
de esta Ciudad, y Con Respecto a ellos Im
portaron las ochocientas Veinte y tres
fanegas y Cinco Celemines del año de
ochenta y ocho Cinquenta y un mil Cin
quenta y un Reales, y Cinco marabe
dis: Las del año de ochenta y nuebe
Veinte y quatro mil nobecientos Ve
inte y un Reales, y Cinco marabedis; Y
las de los años de nobenta, y nobenta y
uno Cinquenta y seis mil y diez y seis
Reales; Y Unidas estas partidas

ALBA
YA-VELASCO

alas Rentas de dinero delos mismos años, hacen la suma de Ciento ochenta mil Ciento ochenta y siete Reales y veinte y seis maravedis. — — — —

21.. Que la Decima deesta Cantidad es diez y ocho mil diez y ocho Reales y veinte y seis maravedis, los quales Corresponden a esta herencia en Representacion de D.ª Maria Ysabel por los derechos dela administracion, y Curaduria judicial dela persona y vienes de dho D.n Vecario su hijo. — — — —

22 Que Ygualmente Corresponden los alimentos que seles suministraron en los quatro años y doscientos ochenta y cuatro dias que mediaron desde el veinte y nuebe de Sep.re de ochenta y siete que fallecio D.n Santiago hasta diez de Junio de nobenta y dos en que Contrajo Matrimonio, los quales se han Regulado a ochocientos Ducados Cada año, y aeste Respecto montan Cuarenta y un

mil doscientos y nobenta reales# . . .

23.. Que del mismo modo pertenecen a esta herencia los gastos de viages hechos por dho Dn. Vicario a Madrid, Cadiz y otras partes, antes de Casarse, los de Voda, Vniformes, Vestidos, y demas suplido por su difunta Madre, que igualmente se han Regulado en Catorze mil y quinientos Reales# . . .

24.. Que son tambien Correspondientes a esta herencia las obras Vtiles hechas en la Casa principal y huerta de Arcaya propias del Mayorazgo de Velasco.. las quales se executaron antes que falleciese Da. Maria Ysabel, y Contraxese Matrimonio Dn. Vicario su hijo, y se han Regulado en ocho mil Rs de Vn...

25 Que por la Cuenta que he formado de las Rentas de los Vienes Raices libres y Reditos de los Censos, tambien libres, Resulta Importar las primeras Cinco mil ochocientos, y quarenta Reales, y los segundos tres mil setecientos y veinte por los dos años

ultimos que ha percibido dho S.r
Vicario indistintamente
con las de sus Mayorazgos,
cuias cantidades aumentan
tambien la herencia# .....

26 Que lo percibido y cobrado ante
riormente esta comprendido
enel caudal Ymbentariado,
a excepcion delas Rentas del
Mayorazgo de Alaba, Respecti
bas del año de nobenta y cinco
que cobro el señor S.r Vicario, y
su mitad se considera pertene
ciente a esta herencia, y en igual
forma la mitad delos veinte y
siete mil trescientos setenta y
ocho Rales que le entrego D. Fran.co
Fernandez al Regreso dela emi
gracion de todas las Rentas libres
y vinculadas que percibio du
rante ella# ....

27 Que habiendo mantenido S.r Vi
cario a dha su S.ra Madre desde
que caso hasta su fallecim.to se
han Regulado dos años y medio

desus alimentos y à razon de ocho ci
entos Ducados cada año hacen Veinte
y dos mil Rales de vellon, en que es
tan Conformes dhos Ynteresados# ——

28... Que habiendose subscitado la duda de
si las Cantidades expendidas en vida
de Dª. Maria Ysabel en las obras dela ca
sa principal de Alava, en que havita
dho Sr. Vicario, debian ser de Cuenta
deeste o de su señora Madre, havido de
Dictamen el Ldo. Dn. Clemente de Arnaiz
de que deben estimarse Costeadas del cau
dal pribatibo de dha señora# ——

29... Que enesta Conformidad se abonaran al
Referido Sr. Vicario Cinco mil ciento tre
inta y siete Rales y doze maravedis que
adelanto desu propio Caudal para dhas
obras, y el importe delas puertas y ven
tanas nuebas destinadas para ellas que
se han Ymbentariado Como libre al num.
ochenta y siete# ——

30... Que Ygualmente se le abonaran las Ren
tas desus Mayorazgos debengadas
enlos Citados años de ochenta y ocho, oc
henta y nuebe noventa, y noventa y uno

por los precios expresados en el su
puesto veinte: los treinta mil rea
les que se le graduaron en la Con
taduria Compendiosa para las
obras necesarias de dhos Mayo
razgos de Velasco: los seis mil
diez y ocho Reales y ocho marave
dis que quedó à deber Dn Santiago
al hospital de la villa de Escoria
za de que fue Patrono de Sangre
y lo es actualmente Dn Nicasio:
los mil setecientos cuarenta
Reales valor de la plata labrada
correspondiente al Mayorazgo:
los ocho mil seiscientos cuaren
ta Reales del valor de la Cadena
de oro, todas las cuales partidas
y la de los doscientos veinte y un
mil novecientos cuarenta y tres
Reales y treinta y tres maravedis,
relacionada en el supuesto quinze,
se han de rebajar del Caudal Co
mun y hacerse pago de ellas a dho
Dn Nicasio en los bienes que corres
ponden a su Calidad ‐ ‐ ‐ ‐

Abono al Mayorazgo de Velasco por plata y Cadena de Oro no existente. ‐ ‐

31.. Que ademas se han de rebajar los

Ochenta y tres mil trescientos setenta y siete Reales y treinta y vn maravedis desu legitima Paterna: los Cuatro mil nobecientos diez Reales importe delos funerales de D.ª Maria Ysabel: Los diez y nuebe mil Ciento siete Reales y vn maravedi pagados porel mismo por los derechos Costas y gastos Causados enel Imbentario y tasacion delos bienes, Dictamenes que se han tomado, pleitos que hai pendientes deesta testamentaria, y diligencias practicadas enella por los anteriores Contadores: los trece mil seiscientos ochenta y nuebe Reales mitad delos beinte y siete mil trescientos setenta y ocho R.s que quedaron delas Rentas que Cobro dho D.n Fran.co Fernandez enel tiempo dela emigracion, despues de haber suplido los gastos que le ocurrieron, Cuia Cantidad esta Imbentariada Con la de funerales enla partida de dinero numero nobenta y seis: Veinte y seis mil Cuatrocientos ochenta y Cinco Reales que se deber ala Señora Condesa de Villafuentes, segun Cuenta que Remitio ala difunta D.ª Maria Ysabel enprimero de Julio de mil setecientos nobenta

y tres: mil Ciento ochenta Rales y
siete maravedis que se Cargaron
demas a dho Dn. Vicente de Mendi
zabal en la Contaduria compendio
sa segun se expresa en el supuesto
diez: ochocientos siete Rales y ve
inte y cinco maravedis que se de
ben a los herederos del difunto Rio:
mil trescientos diez y ocho reales
y veinte y seis maravedis por el
menor Valor de los bienes muebles
Ymbentariados: mil trescientos y
Cinquenta Rales pagados por D.
Nicasio a su hermana Sor Felicia
na de Santo Domingo por los tres
años Ultimos a Razon de Quatro
cientos y Cinquenta Rales cada
uno con arreglo a lo que en este
punto Capitulo Dn. Santiago en la
Esra. de obligacion de diez y ocho
de Octubre de mil setecientos oc
henta y tres ante Fran.co de Arri
billaga Essno. numeral de la Ciudad
de San Sebastian; y setecientos
Quarenta y seis Rales y veinte y
ocho maravedis que se estan de

biendo â D.n Pedro Manuel de Velasco Capellan dela que enla Yglesia Parroquial del Lugar de Galarreta fundo el Capitan D.n Juan Ruiz de Velasco, y por Correspondientes alos diez y seis años de Reditos dela tercera parte del Juro impuesto sobre las alcabalas dela Ciudad de Logroño desde el año de mil setecientos setenta y uno, en que se hizo el Combenio Con dho Capellan en virtud de Despacho del tribunal Eclesiastico, hasta el de ochenta y siete en que fallecio D.n Santiago, desde cuio tiempo han sido de Cuenta de D.n Nicasio su hijo, en atencion aque el mencionado fue agregado para aumento del Vinculo que fundo dho señor Capitan, y que eneste Concepto sele abonan integramente adho D.n Nicasio las Rentas desde aquel año, por cuia Causa deben ser tambien desu Cuenta las demas Cargas Con que estan afectos dhos Mayorazgos #

32... Que el Ymporte de todas estas bajas se aplicara a D.n Nicasio imputandole para parte de pago dellas lo que por la suia debe al Caudal Comun, y el

ALAVA ALAVA-VELASCO

liquido que quedare se partira con igualdad entre el y la Señora Dª Maria Manuela, su hermana, como unicos herederos abintestato de la difunta Dª Maria Ysabel su Madre la qual murio sin testamento ni otra ultima disposicion# ---

33.-- Que a dha Dª Maria Manuela se imputaran para pago de su legitima Materna veinte y cuatro mil ochocientos treinta y ocho Reales, y veinte y un marabedis que Recibio en dinero despues de la muerte de su Madre: veinte y cinco mil trecientos setenta y cuatro Reales que llebo en alajas, Ropa, y muebles, de que se hara expresion en dha su hijuela; y doze mil setecientos ochenta Reales que dha Señora y Dn Bernabe su marido tenian Recibido anteriormente de la misma Dª Maria Ysabel; con adbertencia que aunque amas de esta Cantidad les ha entregado Dn Nicasio su hermano veinte y dos mil y quinientos Reales, en diferentes ocasiones, como consta de sus Haber, deberan pagarselos separadamente por ser de su propio Caudal, y en este Concepto debe Considerarse Credito particular suio independiente de la herencia Comun#

34.--- Que en Conformidad de quanto dejo relacionado he rectificado el Imbentario de los bienes, Creditos, derechos, y acciones de dha señora Dª Maria Ysabel de Alasa, aumentando las partidas que en el se adbierten Con sus tasaciones, y ascienden a un millon diez y nuebe mil trescientos Catorze Reales y veinte y cinco maravedis: en esta forma: en plata labrada sin echuras diamantes, perlas finas, reloxes, alajas de oro, dinero efectibo, y demas partidas imbentariadas desde el numero primero al nobenta y siete incluxive, doscientos ochenta y seis mil quinientos nobenta y dos Reales y veinte y cinco maravedis: en ropa de seda y lana inbentariada y tasada desde el numero nobenta y ocho al Ciento diez y nuebe, Cuatro mil Quatrocientos treinta y Cuatro Reales. En ropa blanca nueba y usada Colchones

y fundas, Colgaduras, para Camas
Cortinas, sobre Camas, baxilla de Crys
tal, loza y China, tapiceria, alfom
bras esteras, y demas efectos Yn
bentariados desde el numero Ci
ento y veinte al doscientos trein
ta y dos, diez y siete mil Ciento cin
quenta y nuebe Reales: en Cobre
pletre, frusleda, hierro y oja de la
ta, imbentariadas desde el num.o
doscientos treinta y tres al dos
cientos Cinquenta y siete, mil oc
hocientos Quarenta y nuebe Rea
les: en pinturas espejos, y sillas in
bentariadas desde el num.o dos
cientos Cinquenta y ocho al dos
cientos nobenta y siete quatromil
setecientos nobenta y siete Reales:
en trastos de madera inbenta
riados desde el numero doscien
tos nobenta y ocho al trescientos
setenta y seis Cinco mil Cuatro
cientos Cinquenta y dos Reales:
en Casas y tierras de Pan lle
bar sitas en los Pueblos de Arca

Esta palabra
Arca
buelve al fo. 55

vide 86 á
trasado y
vuelta al 155

4.o Lo Quarto que tambien debe abonarsele la mitad delos Veinte y siete mil trescientos setenta y ocho Rales delas Rntas que enel tiempo dela emigracion cobro S.r Fran.co fernandez, y le quedaron deste libres despues de haber suplido los gastos que ocurrieron, pues la otra mitad es perteneciente ala herencia Comun por haber tambien cobrado dho S.r Fran.co las otras Rntas delos Bienes libres, y del Mayorazgo de Alava, situadas enesta Ciudad, y Pueblos desu Circunferencia, cuia graduacion hago prudencialmente por no haber podido aberiguar el estado fixo de unas y otras Rntas à Causa dela Confusion, y extraordinarias ocurrencias q.e entonces hubo#

5.a Lo quinto que tambien sele abonaran los ochenta y tres mil trescientos setenta y siete Rales y treinta y un marabedis desu legitima Paterna: los treinta mil que sele graduaron en la Contaduria Compendiosa para las obras necesarias delos Mayorazgos de Velasco, y cinco mil que se han regulado ahora para los delos de Alava, por Jph de Vrelay

---

y Pedro Leon de Gorospe Maestros Carpintero, y Cantero Vecinos de esta Ciudad, pues aunque segun la tasacion que han hecho asciende su total Ymporte a ocho mil seiscientos y siete Rales, por declaracion de los mismos quedan reducidos a solo los Cinco mil con consideracion a que no hubieran costado mas que esta Cantidad habiendose executado antes del fallecimiento de dha Dª Maria Ysabel ✝

6º Lo sexto que se le abonaran los seis mil diez y ocho Rales y ocho marabedis que como Patrono de San Jorge del hospital de la villa de Escoriaza esta debiendo a este en representacion del señor D. Santiago de Velasco su Padre, los doscientos Veinte y un mil nobecientos Quarenta y tres Rales y treinta y tres marabedis de que se hace

+ Relacion en los supuestos quince y treinta, con prebencion que de esta Cantidad se le hara pago con separacion en las mismas fincas que resultan dela Contaduria Judicial del año de ochenta y quatro, y para el Caso en que alguna, ó algunas de ellas no existan y se haian perdido ó estraviado por Culpa y omision delos Administradores y otros, le reservo su derecho para que use del, con la instruccion debida contra quien mejor le parezca, sin perjuicio del que pueda competirle contra esta herencia en su Caso y lugar ## . - - -

7.a Abono al vinculo de Velasco por Plata y Cadena de Oro q.e no existia. - - -

Lo septimo que del mismo modo se le abonaran las alajas de plata y Cadena de oro q.e se expresan en los supuestos, cinco y treinta, y atendiendo a que ninguna de ellas existe con el distintibo, y destino, que quiso el fundador, se pagara su importe en dinero efectibo, y se impondra por dho S.r Vicario a Censo ó Comprara hacienda Raiz equibalente, luego que tenga proporcion expresandose en la Escritura de Imposicion ó Venta la Causa de que procede, y el fin de esta inbersion; bien entendido que en Caso de que pareciese en algun tiempo la Cadena de oro ó se aberiguase que se ha extraviado por Caso fortuito, se indemnizara alos herederos con la Cantidad que se Imponga à Censo, o se inbierta en hacienda Raiz, delos ocho mil seiscientos y Cuarenta Reales en que estaba Regulada #. - - - - -

8ª. Lo octabo que en igual forma se le abonaran como deuda del Caudal Comun los Cuatro mil nobecientos diez Reales Importe delos funerales de Dª. Maria Ysabel: Los diez y nuebe mil Ciento siete Reales y vn marabedi delos derechos, Costas y gastos Causados en el Ynbentario y tasacion delos Vienes, Dictamenes, pleitos dela testamentaria y demas diligencias practicadas en ella, y finalmente las demas partidas que se Relacionan en el supuesto treinta y vno en inteligencia de que dho señor D. Nicanor quedara obligado al pago delas insinuadas deudas, ò delas que no esten satisfechas sin tener Responsabilidad alguna la Señora Dª. Maria Manuela su hermana

9a Lo nobeno que en atencion aquedha Da. Maria Ysabel fue Curadora dela persona y vienes del Señor Dn. Vicario desde el Citado dia Veinte y nuebe de Septiembre de ochenta y siete hasta el diez de Junio de nobenta y dos, ya que este encargo sela discernio por la Justicia ordinaria deesta Ciudad, se aumentara al Caudal Comun la decima Correspondiente a aquella señora por los derechos dela administracion delas Rentas de los Mayorazgos de Velasco y demas que manejo en aquel tiempo# - - - -

10a Lo decimo que tambien se aumentara el Importe de alimentos subministrados al mismo Dn. Vicario a razon de ochocientos Ducados al año; el de gastos de viages, y boda, uniformes, vestidos y demas suplido por su difunta Madre, el delas obras utiles hechas en vida deesta en la Casa principal y huerta de Arcaya conforme se relaciona enlos supuestos Veinte y uno, Veinte y dos, Veinte y tres, y Veinte y Cuatro# —

11a Lo undecimo que igualmente serbiran de Aumento las Rentas delos Viene

Vales libres y reditos delos Censos Cobrados por Dn. Vicario enlos dos Ultimos años, y la mitad de los del Mayorazgo de Alava Respectibas al año de nobenta y cinco segun se Refiere enlos supuestos Veinte y cinco y veinte y seis.//

12ª Lo duodecimo que Respecto de que luego que contraxo matrimonio el señor Dn. Vicario, corrio por su Cuenta el gasto dela Casa y lo suplio desus propias Rentas, sele Rintegrara dela Cantidad que enel supuesto Veinte y siete se Regula por los alimentos subministrados a Dª. Maria Ysabel su Madre astasu fallecimiento.//

13ª Lo decimo tercio declaro no haber lugar al Rintegro delos Veinte mil Ciento Quarenta y nuebe Reales en que se han Regulado los /. perjuicios causados en las Casas dela Villa de tolosa, pertenecientes al Mayorazgo de Alava con motibo dela inbasion delos franceses enel año de nobenta y quatro, y su permanencia hasta Septiembre del siguiente de nobenta y cinco, en atencion à que estos daños se consideran como fortuitos e imprebistos, y por consiguiente no deben ser de cuenta de Dª Maria Ysabel de Alava ni de quien ahora la representa #

14ª Lo decimo cuarto que los cuatrocientos y cinquenta reales que estan consignados anualmente ala señora Dª Feliciana de Santo Domingo Velasco religiosa en el Convento de Dominicas de la Ciudad de San Sebastian, se han de pagar por sus señores hermanos Dn. Vicario y Dª Maria Manuela, por iguales partes, con cuia obligacion recibiran sus legitimas, las cuales quedan afectas con dha pension anual #

15ª Lo decimo quinto que ala señora Dª Franca de Alaba, Condesa de Villapaterna, debera restituirsele o indemnizarsele la heredad o censo que pide, cuio redito anual, dice eran ciento treinta y tres reales, siempre que acredite debidamente la pertenencia y derecho de aquella finca mediante a que por los documentos exibidos no resulta cosa alguna #

16ª Lo decimo sexto que en conformidad

de lo que se expresa en los supuestos treinta y cinco y treinta y seis por lo respectibo a las heredades sitas en terminos del Lugar de Arrieta y hacienda de la Ciudad de Orduña, reserbo su derecho a los interesados para que con la competente instruccion aberiguen lo que sea libre y lo partan con igualdad como los demas vienes hereditarios que han quedado en liquido. ----

17a Lo decimo septimo que tanto por el testamento con que fallecio el señor D.n Diego de Caicedo, otorgado en ocho de Junio de mil seiscientos sesenta y ocho, como por la Escritura de venta, otorgada en cinco de Marzo de mil seiscientos ochenta y siete por Fran.co de Abaso a fabor de D.n tomas Josef de Velasco, y por las hijuelas que se hicieron a los hijos de este el año de mil seiscientos nobenta y nuebe de los vienes de D. Juan Antonio de Velasco, y la de D.n tomas Angel de Velasco de veinte y nuebe de Mayo de mil setecientos catorze, y por el

Ymbentario Judicial que hizo dho señor D.n Santhiago de Velasco el de mil setecientos sesenta y uno, se acredita que las dos Casas sitas en la tercera vecindad dela Calle dela Correria Ymbentariadas y deslindadas alos Numeros quatrocientos veinte y siete y quatrocientos veinte y ocho son libres, y alodiales, y consiquientemente partibles entre los herederos como lo han sido hasta aqui# - - ———

18.a Lo decimo octabo que aunque enlas citadas hijuelas resultan Ymbentariadas doze pinturas delas sibilas de medio Cuerpo con marcos negros, y otros muebles existentes enla Casa principal de Arcaya, no se han comprehendido enel Cuerpo de bienes por estar destinados para el adorno, y serbicio della en Calidad de vinculados con arreglo alo que eneste punto dispuso Diego Hernandez de Retana fundador del vinculo de dha Casa y de otros bienes raizes# - . ———

19.a Lo decimo nono que aunque el señor D.n Vicario no tubo obligacion de alimentar asu señora Hermana D.a Maria Manuela despues dela muerte del Padre Comun por haber quedado con legitima Paterna

y ser la Madre pudiente, no deben exi
girse los alimentos mientras perma
neció en su Compañia por los justos mo
tibos que expone el Lic.do D.n Clemente
de Arnaz en su dictamen de diez de
Abril de este año, el qual se tendra por
resolucion en esta parte# ——————

20.a Finalmente declaro que d.ha señora
D.a Maria Manuela es inmediata
subcesora de los Mayorazgos que posee
y goza d.ho señor D.n Nicario su herma
no, y que como a tal debe este contri
buirla con los alimentos correspon
dientes, conforme se resuelbe uniforme
mente en los dictamenes de los Licen
ciados D.n Vicente Bueno de Luna, D.n
Pedro Gonzalez Albarez, y D.n Juan Fran.co
Diaz Labandero, mas atendiendo á
que no se me ha dado la justificacion
e instruccion necesaria para regu
lar la quota o tanto anual de d.hos
alimentos, y a que la regulacion debe
hacerse con consideracion a las cir
cunstancias de quien pide, y a quien
se pide, de las rentas de mayorazgos, de lo

93 ... 90

que cada uno puede necesitar para vivir en el Pueblo de su respectibo Domicilio con el decoro, honor, y lustre que corresponde a su distinguido nacimiento, y a otras semejantes; reserbo su derecho a dha señora en punto á dha quota y al tiempo en que debe empezar la Contribucion de ella# . . . ————

Con arreglo a estos supuestos y declaraciones procedo â formar el Cuerpo de hacienda liquidacion y deduciones de el en la forma sig^te ——

Cuerpo de hacienda

Plata y Alajas

Se ponen por Caudal dos cientos ochenta y seis mil quinientos nobenta y dos Rales, y veinte y cinco marabedis, en que se ha valuado la plata labrada sin hechuras, diamantes, perlas finas, relojes, alajas de oro, dinero efectibo y demas partidas Inbentariadas desde el num.º primero al nobenta y siete# . . . ———— . . 286592 — 25

It quatro mil quatrocientos treinta y quatro Rales en que se ha valuado la ropa de seda y lana Inbentariada desde el num.º nobenta y ocho al ciento diez y nuebe . . —— ////// 4434

291026 25

291026..25

Ropa blanca
Colchones
Fundas
Colgaduras
cortinas
Sobre Camas
tapiceria
Alfombras
Esteras
Basija de
Christal loza
China &c.

Yt diez y siete mil Ciento Cinquenta y nuebe reales en que se ha valuado la ropa blanca nueba y usada, Colchones, fundas, Colgaduras Cortinas, sobre Camas, tapizeria alfombras, esteras, basija de Cristal, loza, y China y demas efectos ynbentariados desde el num.º ciento y veinte al Ciento treinta y dos... 17159

Yt mil ochocientos quarenta y nuebe reales en cobre, peltre, frusleda, hierro, y oja de lata, inbentariado desde el numero doscientos treinta y tres al doscientos Cinq.^ta^ y siete...... 1849

Yt Cuatro mil setecientos nobenta y siete reales en pinturas espejos y sillas ynbentariadas desde el numero doscientos Cinquenta y ocho al doscientos nobenta y siete 4797

Yt Cinco mil Cuatrocientos Cinquenta y dos reales en trastos de madera y menaje de Casa, inbentariados desde el numero doscientos nobenta y ocho al trescientos setenta y seis.......... 5452

Yt Cinquenta y seis mil doscientos y treinta reales en que se han

319293..2

319293 ― 25

Valuado las Casas y tierras de San
Llebar sitas en los Pueblos de Arca
ya, Mendiola, Monasterioguren
Ali, Gauna, La Puebla de Arganzon
y Vitoria inbentariadas desde
el num.o trescientos setenta y siete
al Quatrocientos Veinte y Cinco // .. ―― //// 56230

It diez y siete mil setecientos Reales
en que se han valuado el huerto
y dos Casas sitas en la tercera Ve
cindad de la Calle de la Correria
de esta Ciudad, inbentariadas des
de el num.o Quatrocientos Veinte y
seis al Quatrocientos Veinte y ocho .. ―― //// 17700

It sesenta y nuebe mil trescientos Rea
les y diez y seis marabedis en que
se ha valuado el Caserio y tierras
sitas en Jurisdicion de la Villa de
tolosa, inbentariadas desde el nu
mero quatrocientos Veinte y nuebe
al Quatrocientos Quarenta y tres . ――― //// 69300 ― // 16

It doze mil seis cientos quarenta
Reales y doze marabedis en que se
ha valuado Una Casa sita en Ju
risdicion del Valle de Aramayona
inbentariada al num.o quatroci
entos quarenta y quatro . ――――― //// 12640 /// 12

ATHA

It Ciento quarenta y cinco mil

quinientos diez y seis reales en que estan regulados los Censos Casas sitas en la Ciudad de Valladolid inbentariadas desde el num.o Cuatrocientos Cuarenta y Cinco al Cuatrocientos cinq.ta y cinco 145,516

Yt dos mil quinientos y sesenta reales en que esta baluado el solar de Casa y tierras sitas en la Villa de Simancas inbentariadas desde el num.o Cuatrocientos cinq.ta y seis al cuatrocientos sesenta y tres 2,560

Yt setenta y ocho mil nobecientos nobenta y cinco reales y veinte marabedis ynporte de los Juros ynbentariados desde el num.o Cuatrocientos sesenta y cuatro al Cuatrocientos sesenta y nuebe .... 78,995 .. 20

Yt Ciento nobenta y un mil quarenta y un reales ynporte de los Creditos acciones y Censos ynbentariados desde el num.o Cuatrocientos setenta al Cuatrocientos setenta y cinco 191041

Yt Ciento veinte y cinco mil quarenta y siete reales y veinte marabedis ynporte de las paradas que se han aumentado e ynbentariado desde el num.o Cuatro

cientos setenta y seis hasta el
Cuatrocientos nobenta y dos. ... 125047 ,, 20
total Importe del Caudal ... 1019314 ,, 25

Asciende el Caudal Inbentariado a Vn millon diez y nuebe mil trescientos Catorze Reales y Veinte y cinco marabedis de Vellon, segun aparece dela suma general delas quinze partidas antecedentes, de cuia cantidad se hacen con arreglo alos enunciados supuestos y declaraciones las deduciones siguientes#

Bajas Comunes

Se bajan del Cuerpo de dho Caudal Inbentariado los docientos Veinte y un mil nobecientos Cuarenta y tres Reales y treinta y tres marabedis, de que se hace relacion en los supuestos quince y treinta y en la declarar.on sexta .. 221943 ,, 33

It los treinta mil del valor de las obras necesarias para las fincas delos Mayorazgos de Velasco que se relacionan en los supuestos octabo y treinta, y en la declarar.on quinta ,, 30000

It cinco mil Reales para las obras delas Casas del Mayorazgo de Alava de que se hace mencion — 251943 ,, 33

=

	251943 _ 33
enla declaracion quinta........	5000
It los diez mil trescientos ochenta Reales valor delas alajas de plata y Cadena de oro pertenecientes al Mayorazgo de Velasco, segun queda sentado enlos supuestos quinto y treinta y enla declaracion septima.....	10380
It los ochenta y tres mil trescientos setenta y siete Reales y treinta y un marabedis Importe dela legitima Paterna del señor Dn Nicasio de que se hace relacion en los supuestos octabo, diez y treinta y uno y enla declaracion quinta..	83377 ,,, 31
It los cuatro mil nobecientos diez Reales Importe delos funerales de Da. Maria Ysabel que se mencionan en dho supuesto treinta y uno y enla declaracion octaba......	4910
It los cinco mil ciento treinta y siete Reales y doze marabedis relacionados enel supuesto veinte y nuebe y declaracion segunda.....	5137 ,, 12
It los cinco mil cuatrocientos quarenta y un Reales relacionados	
	360749.

	360,749....8
enel mismo supuesto yenla declaracion tercera...	// 5,441
Yt Ciento ochenta mil Ciento ochenta y siete reales y veinte y siete maravedis delas Rentas delos Mayorazgos de Velasco pertenecientes adho Señor Dn Vicario, segun se Refiere y queda sentado enlos supuestos Veinte y treinta yenla declaracion primera...	180,187..27
Yt trece mil seiscientos ochenta y nuebe reales que por igual motibo pertenecen adho señor Dn Vicario, segun se ha sentado enlos supuestos Veinte y seis y treinta y uno y enla declaraon Cuarta...	/// 13,689
Yt los seis mil diez y ocho reales y ocho maravedis debidos al hospital dela villa de Escoriaza, segun se Relaciona enel supuesto treinta yenla declaraon sexta... (1	/// 6,018 /// 8
Yt los diez y nuebe mil Ciento siete Reales y un maravedi Relacionados enel supuesto treinta y uno y declaracion octaba...	/// 19,107 /// 1
Yt los Veinte y seis mil Cuatrocientos ochenta y cinco Reales debidos ala señora Condesa de	
	585,192....10

Villa fuertes de que se hace rela
cion en dho supuesto treinta y uno // 26,485 //
Yt los mil ciento ochenta reales y
siete marabedis que se deben des
contar a Dn. Vicente de Mendiza
bal por el motibo espresado en el
supuesto diez // - - - - - - - - - - // 1,180 „ 7
Yt ochocientos siete reales y veinte
y cinco marabedis que se deben
a los herederos del difunto Tio se
gun se relaciona en el supuesto trein
ta y uno // - - - - - - - - - - - - // 807 „ 25
Yt mil trescientos cinquenta reales
adelantados por el señor Dn. Ni
casio a su señora hermana sor Fe
liciana de santo Domingo por
la propina anual que la esta con
signada segun se ha sentado en
dho supuesto treinta y uno - - - - // 1,350
Yt setecientos quarenta y seis rea
les y veinte y ocho marabedis qe.
se deben a Dn. Pedro Manuel de
Velasco por los motibos que se in
sinuan en el mismo supuesto // - - - // 746 „ 28.
Yt mil trescientos diez y ocho rea
les y veinte y seis marabedis
por el menor valor de algunos
bienes muebles ynbentariados

segun queda anotado en el referido supuesto treinta y uno. ....// // 1318 // 26

It doscientos quarenta y un reales y veinte y ocho maravedis que se han Ynbentariado demas al numero quatrocientos ochenta y cinco por no deber importar la partida que alli se espresa mas que diez y ocho mil diez y ocho Reales y veinte y seis maravedis segun se demuestra en los supuestos Veinte y Veinte y Uno#. - - - - - - - - // // 241 // 28

It los Veinte y dos mil Reales de los alimentos subministrados a dha señora Dª Maria Ysabel que se deben al señor D. Vicario su hijo, conforme se espresa y declara en el supuesto Veinte y siete y declaracion doze // . . - - - - - - - . - - // 22000

total de bajas comunes . . . 639322 // 22 #
total de Legitimas . . . // 379992 // 03 #
toca a cada heredero . . . . // 189996 // 01 #

Ymportan las bajas Comunes seiscientos treinta y nuebe mil trescientos Veinte y dos Reales y veinte y dos maravedis de vellon y Comparados con el millon diez y nuebe mil trescientos Catorze Rales y veinte y cinco marabedis, aque asciende el Caudal Ymbentariado, queda este en liquido entrescientos setenta y nuebe mil nobecientos nobenta y dos Rales y tres marabedis delos quales toca a Cada uno delos dos hijos y herederos abintestato de dha señora Dª Maria Ysabel de Alaba por su legitima Materna a Ciento ochenta y nuebe mil nobecientos nobenta y seis Rales y un marabedi, y sobra otro que no admite Commoda dibision.

Haver del Señor Dn Nicasio de Velasco Como posehedor del Mayorazgo de Alaba

Debe haber dho Señor doscientos Veinte y un mil nobecientos quarenta y tres Reales y treinta y tres marabedis para pago, y Reintegro e Imposicion delas partidas que se Relacionan en el supuesto quinze, y treinta y uno y en la declaracion sexta, delos quales se le hace pago Con los bienes siguientes

Adjudicacion y pago

Casa Vall.d } Primeramente Vna Casa gran de situada en la Ciudad de Valladolid en la Calle del ochavo y es la vltima del soportal titulado de los mercaderes inbentariada y deslindada al num.o Cuatrocientos Cuarenta y cinco, y esta Regulada en ochenta y un mil Reales # 81000

otra Yt otra Casa sita en el Barrio de San Juan y Calle titulada del obispo de dha Ciudad de Valladolid inbentariada, y deslindada al numero Cuatrocientos Cuarenta y seis y esta tasada en seis mil Reales # 6000

Censo 1.o Ympuesto contra Andres Conde y su muger vec.s de Villalva del Alcor; aplicado al D.n Nicasio por su haber

Yt Vn Censo de mil y cien Reales Vellon de principal Inbentariado al num.o Cuatrocientos Cuarenta y siete # 1100

Otro + Yt otro Censo de mil y seiscientos y Cinquenta Reales Vellon de principal Inbentariado al numero Cuatrocientos Cuarenta y ocho 1650

otro Yt otro Censo de Cinco mil ochocientos sesenta y seis Reales

Vellon de principal Ynbentariado al numero Cuatrocientos Cuarenta y nuebe# .... || 5866

Censo x
Ympuesto conta Manuel Fraire Arenas y su muger ver.s de Ciguiñuela; y fuè aplicado al D.n Nicasio por lo devido a la cappa q.e en la Yg.a de Tolosa fundo d.n Mig. de Ybarra–

Yt otro Censo de dos mil y dos cientos Reales de principal inbentariado al numero Cuatrocientos y Cinquenta# .... || 2200

Otro – x

Ojo. de P.

Este Censo es Correspondiente al Patronato de D.n Fran.co de la Fuente como resulta al folio 447, y 490, de la Contaduria formada por fallecim.to de D.n Jose Yg.o de Alava

Yt otro Censo de seis mil setecientos Reales Vellon de principal Ynbentariado al numero Cuatrocientos Cinquenta y uno# .... || 6700

Otro – x

Censo impuesto contra Juan Frnz Rodriguez y su muger p.a pago de la memoria de Anises de Osana Lopez de Olaxiru en el combento S.n Fran.co de Vitoria

Yt otro Censo de ocho mil y ochocientos Reales Vellon de principal Ynbentariado al num.o Cuatrocientos Cinquenta y dos# .... || 8800

otro – x

Ympuesto conta Antolin Rodriguez y su muger ver.s de Valladolid.

Fue aplicado al D.n Nicasio para pago del Patronato de D.n Fran.co Fuente [redacted]

Yt otro Censo de Cuatro mil Reales Vellon de principal inbentariado al numero Cuatrocientos Cinq.ta y tres# .... || 4000

otro x

Yt otro Censo de tres mil y trescientos Reales de principal Ynbentariado al numero Cuatrocientos Cinquenta y Cuatro# .... || 3300

Casas 3. x
en
Valladolid.

Supone la nota puesta en el n.o que aqui se cita y corresponde en el cuerpo de bienes q corresponden estas tres casas a vinculo o Patronato Riegos fundad en [illegible]dad de Valladolid [illegible] D.n Fran.co Fuente

Yt tres Casas sitas en la Calle de la Nedecilla de dha Ciudad de Valladolid, inventariadas y deslindadas al numero Cuatrocientos Cinquenta y Cinco y estan tasadas

en Veinte y Cuatro mil y nobe
cientos Rales .... ――――― |||| 24900

Juro It vn Juro de Veinte y seis mil
quatrocientos y setenta Rales
de principal situado en derechos
de Puertos secos de Castilla
y es el inbentariado al numero
Cuatrocientos sesenta y Cuatro # || 26470

Juro It Veinte y quatro mil quinientos
once Rales y treinta y dos mara
bedis en el Juro de Cinquenta y
dos mil quinientos Veinte y Cinco
Rales y Veinte marabedis situado
sobre el derecho de Lanas q.e salen
de estos Reynos y es el inbentaria
do al num.o Cuatrocientos se
senta y Cinco # ....―――― || 24511 || 32

Id It trece mil setenta y tres Rales
y vn marabedi en el mismo Juro
inbentariado al Num.o Cuatro
cientos sesenta y seis # .―――― ||| 13073 || 1

tierra en tolosa It dos trozos de tierra labradia,
sitos en el Campo de Berasabia
de la Villa de tolosa inbenta
riados y deslindados al Nume
ro Cuatrocientos Cuarenta y
vno y estan Regulados en once
mil setecientos vn Rales y

y vn marabedi . . . . ___ . . . ___ . . . // // 1170 // 1

Ymportan los Vienes aplica 221272 #
dos doscientos Veinte y vn mil dosci
entos setenta y dos reales de Vellon.
y siendo el haber doscientos Veinte y
vn mil nobecientos Cuarenta y tres R.s
y treinta y tres marabedis, le faltan p.a
entero pago seiscientos setenta y vn R.s
y treinta y tres marabedis, los que se le
abonaran en otra hijuela ##

Haber de dho Señor
D.n Nicasio Como acree
dor, y pagador . . . .

Debe haber Cuatrocientos diez y siete
mil trescientos setenta y ocho reales
y veinte y tres marabedis como acree
dor que es y pagador que se le constitue
de las deudas y obligaciones que tiene
contra si el Caudal Comun, de cuia
cantidad se le hace pago con los Vienes
siguientes ## . ___ . ___

Primeramente Vna Toya de
aderezo de diamantes y rubies
que se compone de vn lazo para
el pecho Collar, pendientes broc
hes peocha y sortija inbentaria

dad de Valladolid co Fuente
el canonigo dn Fran

do al numero ochenta y dos y re
gulada en veinte mil doscientos
y cinquenta Reales .... || 20250

tocador Yt el tocador de plata Con las piezas
que se especifican en el numero oc
henta y quatro Regulado en ocho mil
quinientos ochenta y Cinco Reales .. || || 8585

Yt los dos escritorios de Concha del
numero ochenta y ocho Regulados
en nobecientos Reales .... || || 900

Yt los seis Reposteros del numero
ochenta y nuebe Regulados en oc
hocientos Cinquenta y Cinco Reales || 855

Yt la alfombra del num.º nobenta
Regulada en nobenta Reales ... || || || 90

Alfombra Yt otra alfombra imbentariada
al numero nobenta y uno y tasada
en mil y quinientos Reales ... || 1500

Otra — Yt la otra de la misma Calidad
del numero nobenta y dos Regu
lada en mil nobecientos tres Rs
y ocho marabedis .... || || 1903 || 8

Tapices Yt los diez y siete tapices del nu
mero nobenta y tres tasados en
mil seiscientos y ochenta Rs ... || 1680

Ropa blanca Yt las dos dozenas de toallas nuebas del numero Ciento Cinquenta y Cinco reguladas en trescientos ochenta y cuatro reales // .... // 384

It las otras ocho usadas del num.º Ciento Cinquenta y seis tasadas en sesenta y Cuatro reales // .... // 64

It Cinco sabanas de Cerro inbentariadas al numero Ciento Cinquenta y siete y tasadas en doscientos y setenta reales .... // 270

It Veinte y seis Ohas usadas al numero Ciento Cinquenta y ocho tasadas en quinientos y ochenta r.s // 580

It las diez y ocho serbilletas de granillo del numero Ciento Cinquenta y nuebe tasadas en Ciento sesenta y dos reales // .... // 162

It las Veinte y dos serbilletas y quatro manteles de alemanisco del numero Ciento y sesenta tasadas en doscientos Cinquenta y Cuatro reales // .... // 254

It las Veinte y ocho almoadas de Cerro del numero Ciento sesenta y uno tasadas en Ciento Cuarenta y seis reales .... // 146

Yt las tres sobre Camas del num° Ciento sesenta y dos tasadas en sesenta Reales.. . — . ————	60
Yt los siete manteles de granillo del numero Ciento sesenta y tres tasados en Setenta Rales .. ———	70
Yt Cuatro sobre Camas de lienzo pintado inbentariadas y tasadas al numero Ciento sesenta y Cuatro en Ciento treinta y vn reales . . . ——	131
Yt tres peinadores del numero Ciento sesenta y cinco en quarenta y dos Rales . — . ————	42
Yt dos pedazos de serbilleta del numero Ciento sesenta y seis en Cuarenta y ocho Reales.. ————	48
Yt ocho varas de Lienzo del numero Ciento sesenta y siete en setenta y dos reales. . . . ——— ——	72
Yt Cuatro Cortinas del numero Ciento sesenta y ocho en sesenta rs	60
Yt Cuatro sabanas de olanda del numero Ciento sesenta y nueve en doscientos Reales. . ———	200
Yt Vna masera del num° Ciento y setenta en seis Rales . . . — ———	6

Yt vna Colgadura de musolina

del numero Ciento setenta y uno en Cien Reales ...... ////	100
Yt Un Colchon de terlis del numero Ciento setenta y dos en sesenta R. //////	60
Yt otro blanco del numero Ciento setenta y ocho en treinta Reales ...//.//	30
Yt una almozuela del numero Ciento setenta y Cuatro en beinta y Cuatro Reales ....////	24
Yt Un Colchon blanco del numero Ciento setenta y cinco en Cuarenta y cinco Reales ....////	45
Yt Un Colchon de estopa del num.º Ciento setenta y seis en treinta y siete Reales ...////	37
Yt otro de Corneo del numero Ciento setenta y siete en treinta y siete Reales ....////	37
Yt otro de lo mismo del numero Ciento setenta y ocho en Cinquenta Reales ....////	50
Yt otro de lo mismo del numero ciento setenta y nueve en Cuarenta Reales ....////	40
Yt otro del numero Ciento y ochenta en treinta y nueve Reales ....////	39
Yt otro del numero Ciento ochenta y	

Vno en quarenta y cinco Reales	45
Yt otro del numero Ciento ochenta y dos en treinta y quatro Reales	34
Yt otros dos del numero Ciento ochenta y tres en Ciento y Cinquenta Reales	150
Yt diez y siete fundas del numero ciento ochenta y quatro en Ciento y veinte Reales	120
Yt vna almoruela del numero Ciento ochenta y cinco en treinta Reales	30
Yt dos Cortinas encarnadas del numº Ciento ochenta y seis en treinta y dos Reales	32
Yt otras dos Verdes del numº Ciento ochenta y siete en treinta y dos Rs	32
Yt vn pedazo encarnado del numero Ciento ochenta y ocho en quatro Rs	4
Yt otro verde del numº Ciento ochenta y nuebe en ocho Reales	8
Yt vna colgadura de Damasco del numero Ciento y nobenta en setecientos y veinte Reales	720
Yt otra de tercio pelo Verde del numº Ciento nobenta y vno en setecientos y veinte Reales	720
Yt quince Cortinas del numero ciento nobenta y dos en trescientos Reales	300

Yt diferentes Ropas menudas del

numero Ciento nobenta y tres en Cien Rales	100
Yt Vna sobre Cama de Cotonia del numero Ciento nobenta y Cuatro en doscientos y veinte reales	220
Yt otra de Vaso del numº Ciento nobenta y cinco en veinte Rales	20
Yt otra bordada de pita del numero Ciento nobenta y seis en Ciento y veinte Rales	120
Yt Otra blanca bordada del numero Ciento nobenta y siete en quatrocientos y cinquenta Rales	450
Yt otra blanca del numero Ciento nobenta y ocho en Cien Rales	100
Yt otra del numero Ciento nobenta y nuebe en Cien Rales	100
Yt dos Alchas del numº doscientos sesenta Rales	60
Yt dos Cortinas del numero doscientos y uno treinta y ocho Vs	38
Yt otra del numero doscientos y dos ocho Rales	8
Yt tres dozenas de Vasos del numero doscientos y tres en Cuarenta y dos Rales	42
Yt otras dos dozenas de Vasos	

del num.o doscientos y Cuatro en veinte Reales# .... || ||	20
It seis vasos para almibares del num.o doscientos y Cinco en seis R.s .. || || ..	6
It veinte y tres Ticaras de China del num.o doscientos y seis en Cuarenta y seis Reales# ...... || ||	46
It veinte y Cuatro platillos de lo mismo del num.o doscientos y siete en Cuarenta y ocho R.s ...... || ||	48
It doze escudillas de lo mismo del num.o doscientos y ocho en veinte y Cuatro R.s# .... || ||	24
It Cinco dozenas de platos del num.o doscientos y nuebe en sesenta R.s# ... || ||	60
It dos dozenas de jicaras del num.o doscientos y diez en veinte Reales# ..... || ||	20
It dos fuentes de China del num.o doscientos y onze en diez y seis R.s# . || ||	16
It Cuatro fuentes de talabera del num.o doscientos y doze en ocho R.s# . || || ..	8
It doze tacillas del num.o doscientos y treze en doze Reales# .... || ||	12
It una Varreña del num.o doscientos y Catorce en seis Reales# ..... || ||	6
It una sopera del numero doscientos y quince en Diez	

ATHA

Rales - //// 20

It Cuatro fuentes del numero dos
cientos diez y seis en Catorze Rs# /// / 14

It tres dozenas de ficanas del nu
mero doscientos diez y siete en Ve
inte y siete Rales# - - - - - - - - - - // // 27

Raices -

Caserio en Tolosa

It Vn Caserio Con sus pertenecidos
sito en Jurisdicion de la villa
de tolosa y su barrio de Olarra
in y es del Num.o Cuatrocientos
veinte y nuebe tasado en veinte
y tres mil quinientos veinte y sie
te Rales y treze maravedis, con ad
bertencia que en esta Cantidad se
Comprende el valor del trozo de
tierra que para su Cultibo esta
agregado a dho Caserio segun se
refiere en la Contaduria Judicial
del año de ochenta y Cuatro# - - - - // 23527

It Cuatro Cubas de embasar si
dra del num.o Cuatrocientos Cua
renta y dos en nobecientos y se
senta Rales# - - - - - - - - - - // // 96

Ganado en Tolosa - - -

It el ganado lanar y bacuno del
numero cuatrocientos Cuaren
ta y tres en tres mil seiscien
tos Cinquenta y siete Rales

y diez y siete marabedis# ———— // // 3657, 17

Solar en Simancas — Yt Vn solar de Casa sito en la Villa de Simancas y es del Numero Quatrocientos Cinquenta y seis en seiscientos Rales ——— // //... 600

1 tierras — Yt Vna tierra o heredad sita en terminos de dha villa deslindada al num.º Quatrocientos Cinquenta y siete, tasada en Quatrocientos y Cinquenta Rales# ... // //... 450

2 Yt otra tierra en dha villa deslindada al Num.º Quatrocientos Cinquenta y ocho y tasada en doscientos Rales# ———— // //... 200

3 Yt otra tierra en dha villa deslindada al num.º Quatrocientos Cinquenta y nuebe y tasada en doscientos Rales# ———— // //... 200

4 Yt otra tierra en dha villa deslindada al num.º Quatrocientos sesenta y tasada en doscientos R.s# // //.. 200

5 Yt otra tierra deslindada al numero Quatrocientos sesenta y vno y tasada en Cinquenta Rales# ... // //... 050

6 Yt otra tierra deslindada al numero Quatrocientos sesenta y dos y tasada en sesenta R.s# ... // ///... 60

7.---	Yt otra tierra erial deslindada al num.º Cuatrocientos sesenta y tres y tasada en ochocientos Rˢ ---- // -- //	800
Juro	Yt Cuatro mil nobecientos y ochenta Rales y siete marabedis en el Rsto del Juro de maior Cantidad situado sobre el derecho de Lanas que salen de estos Reynos y es del Num.º Cuatrocientos sesenta y siete# ---------------- // //	4980.17
En el mismo	Yt otra tanta Cantidad en el mismo Juro inbentariado al numero Cuatrocientos sesenta y ocho# ------ // //	4980.17
En el misimo"	Yt la misma Cantidad en dho Juro inbentariado al numero Cuatrocientos sesenta y nuebe# -------- // //	4980.17
Credito "	Yt seis mil Rales del Credito del numero Cuatrocientos setenta y uno# ---------------- /// -	6000
Censo -"	Yt mil seiscientos Cinquenta Rales del Capital del Censo del numero Cuatrocientos setenta y tres# ------------ /// //	U650
otro --"	Yt sesenta mil Rales del Capital de otro Censo del numero Cuatrocientos setenta y Cuatro ------ ///	60000
otro ---"	Yt treinta y tres mil Rales del	

	Capital de otro Censo del num.º Cuatrocientos setenta y cinco ‖	33000
	Yt dos mil nobecientos setenta r.s Ymporte de los materiales que existen en la Casa nueba inbentariados al num.º Cuatrocientos setenta y seis ‖	2970
	Yt Cinco mil Cuatrocientos quarenta y un Reales Valor de las puertas y Ventanas nuebas para la Casa de Alaba inbentariadas al num.º ochenta y siete ‖	5441
	Yt mil Reales adelantados para las obras de la misma Casa y son los del num.º nobenta y siete ‖	1000
Alimentos de D.n Nicasio	Yt cuarenta y un mil doscientos nobenta Reales Ymporte de los alimentos suministrados al señor D.n Nicasio inbentariados al numero Cuatrocientos ochenta y nue ‖	41290
	Yt Catorce mil y quinientos Reales de los gastos del mismo, inbentaria.dos al numero Cuatrocientos ochenta y dos ‖	14500
Administrac.n	Yt diez y ocho mil doscientos sesenta Reales y veinte marabedis de la decima de la administracion de las Rentas que se expre	

	san del numero Cuatrocientos ochenta y Cinco	18260-20
Obras en Arcaya	Yt ocho mil reales delas obras dela Casa principal de Arcaya y su huerta inbentariados al num.º Cuatrocientos ochenta y seis	8000
Reditos de Censos	Yt tres mil setecientos y veinte R.s delos reditos delos Censos libres del num.º Cuatrocientos ochenta y siete	3720
rentas de lo libre	Yt Cinco mil ochocientos y Cuarenta R.ales Valor delas rentas delos demas vienes libres del num.º Cuatrocientos ochenta y ocho	5840
Yd	Yt Cinco mil setecientos y seis reales Valor dela mitad delas rentas espresadas al num.º Cuatrocientos ochenta y nuebe	5706
rentas	Yt ocho mil setecientos Cinquenta R.ales y Cinco marabedis delas rentas Ynbentariadas al num.º Cuatrocientos y nobenta	8750
Yd	Yt nobecientos ochenta y dos R.ales y veinte y tres marabedis mitad delas mismas rentas Ynbentariadas al num.º Cuatrocientos nobenta y uno	982
Credito	Yt mil setecientos Cuarenta y	

dos Rales y seis maravedis del
credito del numero Cuatrocien
tos nobenta y dos# ———— " 1742 " 6
It Ciento diez mil trescientos trein
ta y seis Rales y doze maravedis
dela partida de dinero Ynbenta
riada al Num.º nobenta y seis# ... 110336 _ 12

total de Vienes aplicados .... " 417378 " 23#
total haber .... " 417378 " 23#
Queda pagado enteramente " """"""" ... 0 " .... #

Ymportan los Vienes aplicados para pago de deudas Cuatrocientos diez y siete mil trescientos setenta y ocho Rales y veinte y tres maravedis, Cuia suma es la misma que se ha deducido del Caudal para dho fin, por lo que que queda pagado enteramente#

Hijuela dela Legitima materna de dho S.or D.n Vicario.

Debe haber por su Legitima Materna Ciento ochenta y nueve mil nobecientos nobenta y seis Rales y un maravedi, de los cuales se le hace pago con los Vienes siguientes#

Adjudicacion y pago

Plata Primeramente Vna fuente Redonda de plata sobre dorada, inbentariada al num.º primero

y tasada en mil seis cientos
y Cuarenta Rales — 1640
It Una salbilla tambien de plata
Inbentariada al numero dos
y tasada en mil Ciento nobenta
y Cinco Rales — 1195
It otra salbilla del mismo metal
inbentariada al numero tres
y tasada en quinientos Cinquenta y ocho Rales y veinte y seis marabedis — 558,,26
It otra salbilla del mismo metal
del numero quatro en Cuatro
cientos Cuarenta y siete Rales
y diez y siete marabedis — 447,,17
It otra del mismo metal del numero quinto en Cuatrocientos
setenta y siete Rales y diez y siete
marabedis — 477,,17
It Una vandeja de plata del numero sexto en Cuatrocientos
ochenta y cinco Rales — 485
It un azafate del mismo metal
del numero septimo en Cuatrocientos treinta y siete Rales
y diez y siete marabedis — 437
It otro pequeño del numero

octabo en Ciento Cuarenta y dos Rales y diez y siete marabedis#	// // 142 // 17
Yt seis medias fuentes tambien de plata del numero nuebe en tres mil treinta y Cinco Rales#	// // 3035
Yt los ocho Candeleros del numero diez en dos mil nobecientos y veinte Rales#	2920
Yt. otros Cuatro Candeleros del numero onze en mil quinientos veinte Rales#	1520
Yt otros dos del numero doze en mil setecientos diez Rales#	1710
Yt vna jarra tambien de plata del numero trece en quinientos treinta y siete Rales y diez y siete marabedis#	// 537 // 17
Yt vna palangana con su Jarra del mismo metal numero Catorze en mil ochenta y cinco Rales#	// 1085
Yt la pila del numero quince en doscientos Veinte y Cinco Rales#	225
Yt otra del numero diez y seis en Ciento sesenta y dos Rales y diez y siete marabedis#	162 // 17
Yt tres marcelinas del numero	

Diez y siete en Cuatrocientos nobenta y cinco Rales ------	495
Yt los doze platos del numero diez y ocho en tres mil trezientos sesenta Rales ------	3360
Yt los Veinte y dos platos del numero diez y nuebe en siete mil doscientos y Cuarenta Rales ------	7240
Yt la Escribania del numero Veinte en mil doscientos y Veinte Rales ------	1220
Yt los dos saleros del Numero Veinte y uno en doscientos Cinquenta y Cinco Rales ------	255
Yt la angarilla del Numero Veinte y dos en doscientos setenta y Cinco Rales ------	275
Yt los doze Cubiertos del Numero Veinte y tres en mil Cuatrocientos y Cinquenta reales --	1450
Yt el Cucharon con filete del numero Veinte y Cuatro en doscientos y diez Rales ------	210
Yt los nuebe Cubiertos del Numero Veinte y cinco en setecientos treinta y Cinco Rales ------	735
Yt las Veinte y Cuatro Cucha	

ras y doce tenedores pequeños del numero Veinte y seis en quatrocientos setenta Rales ——	470
It los seis Cuchillos Con Cabo de plata del numero Veinte y siete en trescientos y sesenta Rales ——	360
It otro menor del numero Veinte y ocho en Cinquenta Rales ——	50
It vn Vaso feligranado del numero Veinte y Cinco en docientos nobenta y Cinco Rales ——	295
It tres Candeleros pequeños con su espabiladera del numero treinta en Ciento ochenta y siete Rales ——	187
It vn marco de plata del numero treinta y vno en trescientos Rales	300
It la plata quemada del numero treinta y dos en trescientos nobenta y siete Rales y siete marabedis ——	397_17
It vn pilon para agua bendita del numero treinta y tres en Cinquenta y seis Rales y ocho marabedis ——	56_08
It vna tixera Con anillos del numero treinta y Quatro en Quarenta y Cinco Rales ——	45

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

Yt una Corona pequeña del numero treinta y cinco en treinta y siete Rales y diez y siete maravedis	37—17
Yt un Espadin con puño de plata del numero treinta y seis en ciento y setenta Rales	170
Yt otro espadin del Numero treinta y siete en doscientos Rales y diez y siete maravedis	200—17
Yt los dos Cruzifixos y demas alajas del numero treinta y ocho en doscientos y diez Rales	210
Yt un rosario engarzado en plata del Numero treinta y nuebe en Veinte y Cuatro Rales	24
Yt otro del numero Cuarenta en veinte y quatro Rales	24
Yt otro del numero Cuarenta y uno en Cinquenta Rales	50
Yt un relicario del Numero Cuarenta y dos en treinta Rales	30
Yt otro del Numero Cuarenta y tres en treinta Rales	30
Yt otro del numero Cuarenta y Cuatro en quince Rales	15
Yt otro del numero Cuarenta	

-/. y Cinco en Cuarenta y tres Rales#	43
Yt otros dos del numero Cuarenta y seis en veinte y vn Rales#	21
Yt vn juego de ebillas del numero Cuarenta y siete en treinta Rales#	30
Yt vn Relicario de oro del numero Cuarenta y ocho en dos cientos Veinte y Cinco Rales#	225
Yt Una Caja de plata del numero Cuarenta y nuebe en treinta y siete Rales y diez y siete marabedis Con prebencion que esta partida no esta sacada en guarismo y por Consiguiente no se ha Sumado#	37_17
Yt otra Caja de piedra del Numº Cinquenta en treinta Rales#	30
Yt otra del numero Cinquenta y uno en Cien Rales	100
Yt otra del numero Cinquenta y dos en trescientos Rales#	300
Yt otra del numero Cinquenta y tres en seiscientos y Cuarenta Rales#	640
Yt otra del numero Cinquenta y Cuatro en trescientos y no	

benta Rales	390
It otra del numero nobenta y cinco en seiscientos Rales	600
It el Relox de Oro esmaltado del numero Cinquenta y seis en dos mil y quinientos Rales	2500
It otro pequeño del Numero cinquenta y siete en mil y Cinquenta Rales	1050
It otro del Numero Cinquenta y ocho en seiscientos Rales	600
It otro del numero Cinquenta y nuebe en trescientos y nobenta Rales	390
It Vna Caja del numero sesenta en Quarenta Rales	40
It. Vnas manillas de perlas finas del numero sesenta y vno en mil y ochocientos Rales	1800
It diferentes perlas sueltas del numero sesenta y dos en quatrocientos y ochenta Rales	480
It vn Rosario de perlas del numero sesenta y tres en trescientos Rales	300
It vn par de anteojos del Numº	

sesenta y Cuatro en seis R.s	6
It dos Colgantes de oro del Numero sesenta y seis en mil Reales	1000
It tres sortijas de oro del Numero sesenta y siete en doscientos setenta Reales	270
It un Relicario de oro del numero sesenta y ocho en Ciento y veinte Reales	120
It un Collar de piedras del Numero sesenta y nuebe en treinta Reales	30
It un arrascamoño del numero setenta en sesenta Reales	60
It un Collar de perlas del numero setenta y uno en mil y Cinquenta Reales	1050
It un Juego de botones de oro del numero setenta y dos en seiscientos Reales	600
It una Conchita de oro del numero setenta y tres en treinta rr.s	30
It una Venera de oro del numero setenta y Cuatro en setenta Reales	70
It otra benera del mismo metal del Numero setenta y cinco	

	en setenta y cinco Rs. —	75
	It un par de pendientes de oro del numero setenta y seis en cien Rales —	100
	It una Cruz con su pendiente de oro del numero setenta y siete en ciento y cinquenta Rs. —	150
	It dos piezas pequeñas de oro del numero setenta y ocho en cinquenta y cinco Rales —	55
	It una ebilla de plata del numero setenta y nuebe en nuebe Rs. —	9
	It un par de pendientes del Numº ochenta en quatro Rales —	4
	It la sortija del numero ochenta y uno en diez y seis Rales —	16
	It un abanico guarnecido de diamantes del numero ochenta y tres en quatrocientos y cinquenta Rs. —	450
	It un relox de campana del numero ochenta y cinco en doscientos y quarenta Rales —	240
Bidrieras.-	It las bidrieras biejas del numero ochenta y seis en trescientos y veinte Rs. —	320

Yt una sortija con cinco diaman
tes del numero nobenta y quatro
en setecientos y veinte rs. ---- 720

Yt un palillero con diamantes y
rubies en setecientos y cinquen
ta rs. nº 95 ---- ---- 750

Yt mil trescientos y treze Reales en
las Ropas de seda y lana Ynbenta
riadas desde el numero nobenta
y ocho al de ciento y doze ---- 1313

Cobre

Yt mil ochocientos veinte y nuebe
reales en el Cobre, pletre, frusleda
oja de lata, y hierro Ynbentariado
desde el numero doscientos trein
ta y tres al doscientos cinquenta
y siete a exzepcion de la partida
de veinte reales del numero
doscientos treinta y seis que se
aplica a otra hijuela ---- 1829

Yt quatro mil seiscientos ochenta y
siete Reales en las pinturas, espejos
y sillas Ynbentariadas desde el
numero doscientos cinquenta y
ocho al doscientos nobenta y
seis a exzepcion de cinquen
ta y seis Reales que se aplican a
otra hijuela en parte de las parti
das de los Numeros doscien

tos nobenta y tres y doscientos nobenta y Cuatro# ---------- 4687

Maderamen. It Cinco mil Cuatrocientos Cinquenta y dos Reales en trastos de madera y menage de Casa Inbentariados desde el numero doscientos nobenta y ocho al trescientos setenta y seis# ---------- 5452

Casas y tierras en Arc.a Mendiola Monest.o g.n Ali Gauna la Puebla y Vitoria } It Cinquenta y seis mil doscientos y sesenta Reales Valor de las Casas y tierras de San Uebar sitas en los Pueblos de Arcaya, Mendiola, Monasterioguren, Aly, Gauna, La Puebla de Arganzon, y Vitoria Inbentariadas y deslindadas desde el numero trescientos setenta y siete al Cuatrocientos Veinte y cinco# ---------- 56260

Casas y huerto en Vit.a } It diez y siete mil y setecientos rs Valor de un huerto sito en la Calle de Santo Domingo, y de dos Casas sitas en la tercera Vecindad de la Calle de la Correria de esta espresada Ciudad, inbentariadas y deslindadas desde el Num.o Cuatrocientos Veinte y seis al Cuatrocientos Veinte y ocho# ---------- 17700

Acciones It Cinco mil seiscientos Veinte

	y Cinco Reales mitad del valor de las acciones Impuestas sobre la Real Compañia de san Fernando de la Ciudad de Sebilla numero Quatrocientos y setenta ##	5625
Credito	It treinta y nuebe mil quinientos setenta Reales y diez y siete maravedis mitad del Credito contra D. Vicente de Mendizabal numero Quatrocientos setenta y dos ## ----------	39570 — 17
Libros	It Ciento Quarenta y seis de los Libros del numero Quatrocientos setenta y siete ## --------	146
	It siete Reales del Diccionario del numero Quatrocientos setenta y ocho ## ----------	7
	It doscientos y cinquenta Reales para la obra del Ilustrissimo tapia del numero Quatrocientos setenta y nuebe ## ----	250
	It cien Reales por el valor de los /. Libros del num.o quat~~roca~~tos y ochonta ##	100
Dinero:	It siete mil rr.s en la partida de dinero del num.o nobenta y seis ##..	7000
	total de bienes aplicados ##	190411 — 17
	total haver ##	189996 — 1
	Rebaja de mas	415 — 16

Importan los bienes aplicados ciento

nobenta mil Cuatrocientos onze Rales y diez y siete marabedis y siendo su haber Ciento ochenta y nuebe mil nobecientos nobenta y seis Reales y un marabedi lleba de mas cuatrocientos quince Reales y diez y seis marabedis que le serbiran para + parte de pago delo que le falta en el haber que le Corresponde Como posehedor del Mayorazgo de Alava#

Hijuela dela Legitima
materna dela S.ra D.a
Maria Manuela de Ve
lasco y en su nombre el S.or
D.n Bernabe de Arambu
ru Miner, su Marido#

Debe haber por su legitima materna ciento ochenta y nuebe mil nobecientos nobenta y seis R.s y un marabedi de los Cuales sele hare pago Con los Vienes siguientes#

Adjudicacion y pago#

Primeramente se dan en pago a dha señora Veinte y cuatro mil ochocientos treinta y ocho Reales;

y Veinte y un maravedis los
mismos que en cuenta desu Le
jitima Materna tiene percibi
dos dela partida de dinero del
numero nobenta y seis, segun. que
da sentado enel supuesto treinta
y tres# — — — — — — — — 24838 — 21

Yt ocho mil Cuatrocientos ochenta
Rales que tambien tiene percibidos
en dos ocasiones como Consta de
sus recibos de tres y seis de Agosto
del año de nobenta y Cuatro y son
los Ynbentariados al Numero
Cuatrocientos ochenta y tres# — — 8480

Yten Cuatro mil y trecientos Ra
les mitad delos ocho mil y seis
cientos que a cuenta de dha Le
jitima Rcibio el Señor Dn Ber
nabe en seis de Junio de nobenta
y Cinco y son los del numero Cua
trocientos ochenta y Cuatro de
Cuia partida y la anterior se
ha hecho tambien expresion enel
Citado supuesto# — — — — — 4300

Yt Veinte y Cinco mil trescientos
y setenta y quatro Rales que

A.T.H.A. ARABA ARTXIBO

a cuenta de la misma legitima percibio dha señora en alajas, Ropas y muebles y son las que ban tassadas a los numeros sesenta y cinco; Ciento y seis; Ciento y siete Ciento y ocho; Ciento y nuebe, Ciento y diez; Ciento y onze, Ciento y doze; Ciento y treze; Ciento y Catorze; Ciento y quince; Ciento diez y seis; Ciento diez y siete; Ciento diez y ocho; Ciento diez y nuebe; Ciento y veinte; Ciento veinte y vno; Ciento veinte y dos; Ciento veinte y tres; Ciento veinte y cuatro; Ciento veinte y cinco; Ciento veinte y seis; Ciento veinte y siete; Ciento veinte y ocho; Ciento veinte y nuebe; Ciento y treinta; Ciento treinta y vno; Ciento treinta y dos, Ciento treinta y tres; Ciento treinta y cuatro; Ciento treinta y cinco; Ciento treinta y seis; Ciento treinta y siete; Ciento treinta y ocho; Ciento treinta y nuebe; Ciento y quarenta; Ciento Cuarenta y vno; Ciento Cua renta y dos; Ciento Quarenta y tres; Ciento Quarenta y quatro; Ciento Quarenta y Cinco; Ciento Quarenta y seis; Ciento Quarenta y sete; Ciento Quarenta y ocho, Ciento Quarenta y nuebe; Ciento y Cinquenta; Ciento Cinquenta y uno; Ciento Cinquenta y dos, Ciento Cinquenta y tres; Ciento Cinquenta y Quatro; doscientos diez y ocho; doscientos diez y nuebe, doscientos y veinte; doscientos veinte y uno, doscientos veinte y dos, doscientos veinte y tres; doscientos veinte y Quatro, doscientos veinte y cinco; doscientos veinte y seis; doscientos veinte y siete; doscientos veinte y ocho; doscientos veinte y nuebe; doscientos y treinta; doscientos treinta y uno; doscientos treinta y dos doscientos treinta y tres; doscientos treinta y seis, doscientos nobenta y tres; doscientos nobenta y quatro; y doscientos nobenta y sete como tambien queda

115

sentado en dho supuesto — 25374

Yten treinta y ocho mil seiscientos treinta y nuebe Rales y diez y ocho marabedis que se le aplican en la citada partida de dinero del numero nobenta y seis # — 38639-18

Tierras en Tolosa. } Yten treinta mil setecientos ochenta y cinco Rales y diez marabedis Valor de las heredades y tierras sitas en terminos de la Villa de tolosa Ynbentariadas desde el numero cuatrocientos y treinta al cuatrocientos Cuarenta Inclusibes ~~[illegible]~~ # 3078[illegible]

Casa en el Valle de Arama. } Yt doze mil seiscientos Cuarenta Rales y doze marabedis Valor de una Casa sita en el valle de Aramayona deslindada e Ynbentariada al numero cuatrocientos Cuarenta y cuatro — 1264 0[illegible]

Yt cinco mil seiscientos Veinte y cinco Rales mitad del Valor de las acciones ympuestas sobre la Rl Compañia de San fernando de la Ciudad de Sebilla numero Cuatrocientos y y setenta# ———— 5625

Yten treinta y nuebe mil quinientos y setenta Reales y diez y siete marabedis mitad delo que esta debiendo a esta herencia Dn Vizente de Mendizabal numero Quatrocientos setenta y dos# ------ 39570,,17.

total delos Vienes aplicados# 190253# 10#
total haber suio# ....#189996#..1#
Lleba demas# ....#....#257#...9

Ymportan los Vienes aplicados Ciento nobenta mil doscientos Cinquenta y tres Reales y diez marabedis, y siendo su haber Ciento ochenta y nuebe mil nobecientos y seis Reales y Vn marabedi lleba demas doscientos Cinquenta y siete Reales y nuebe marabedis que debera debolber al señor Dn Nicasio su hermano para el fin que se expresa enel pago dela Legitima#

Nota 1ª. Se adbierte que siempre que aparezcan otros Vienes, Creditos, y efectos Correspondientes a este Caudal se tendra por incremento deel, y se partiran entre los dos herederos, Como los que quedan adjudicados y lo mismo se hara Con lo que Resultare libre dela hacienda de Orduña, y heredades del Lugar de Arrieta, Como queda anotado en los supuestos treinta y Cinco y treinta y seis# ----------

2a.... Que lo mismo debera practicarse Con las deudas, Cargas y Responsabilidades que resulten Contra dho Caudal, y que no se han deducido por no haberse podido tener presentes: por lo que dhos herederos quedan sujetos igualmente al pago dellas# ----------

Que si fuese de Vinculo algun finca se baje del Caudal

3a.... Que si alguna o algunas delas fincas Raizes Inbentariadas y aplicadas Como libres, Resultase estar vinculadas, o que pertenecen a tercero, se deberan tener por menos Caudal y se indemnizara al heredero que quedase pribado dellas por el otro en la parte que proporcionalmente Corresponda Con la de Costas y gastos que se originaren ##----

4ª..... Que en Caso de haberse Impuesto a Censo las Cantidades que se relacionan en la hi
X juela formada a la señora Dª. Maria Ysabel de Alava en la Contaduria Judicial del año de ochenta y quatro, de las quales se ha hecho pago en esta, a dho señor Dn. Ni
casio integramente con las demas que se aplicaron a su señora Madre para el pago del haber que he formado con separa
cion, se tendra tambien por incremento de este Caudal, y se partiran entre los herede
ros con la igualdad qe. queda prebenida ##

5ª.... Que a cada Interesado se entregaran los Documentos, y papeles de la propiedad de los bienes raizes que respectibamente les ban adjudicados, para que con el testimonio de Adjudicacion les sirban de resguardo y titulo de pertenecia en todo tiempo ##

6ª. X Que dho señor Dn. Nicasio dispondra llebar a efecto el Reintegro e Imposicion de las partidas que se relacionan en los supu
estos quinze y treinta y en las Declara

ciones sexta y septima en los ter
minos prebenidos en la Contaduria
judicial: Asimismo dispondra se
executen las obras y Reparos de las ca
sas de los Mayorazgos de Velas
co, y Alava con las Cantidades que
para el efecto se le lleban consignadas:
debolbera a D.n Vicente de Mendiza
bal los mil Ciento y ochenta Reales
y siete maravedis que se le han apli
cado como pagador, por el motibo ex
presado en el supuesto diez, y pagara
las demas partidas que se han baxado
y se le han adjudicado en la hijuela
de deudas #

Con cuias advertencias y con Reserba
de aclarar qualesquiera dudas qu
^en la intelig.a y ejecucion de esta Contaduria
/. ocurran a los Interesados, Conde
nando como les Condeno como Juez
Arbitro a que esten y pasen por las
Declaraciones y decisiones que en ella
se comprenden, bajo la pena Comben
cional del Compromiso y demas q.e

haia lugar por derecho, la Concluio y firmo enesta referida Ciudad el dia mes y año Citado enla Cabeza = Lizdo Dn Manuel de Ydiaquez.

On Pronunciacn

Dada y pronunciada fue la sentencia arbitraria inserta enla Contaduria precedente porel Lizdo Dn Manuel de Ydiaquez, Abogado y vezino de esta Ciudad, Juez arbitro arbitrador y amigable Componedor, nombrado porlas partes Comprometientes, a diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y siete años, siendo presentes ala pronunciacion por testigos Diego de Peñalba, Ramon de Santa Maria, y Pedro Vicente de Zabala, vezino el primero y los dos residentes enesta referida Ciudad de Vitoria de que Yo el Escribano doi fee = Antemi Jorge Antonio de Arriatt

Fecha. 1797.

Enmendado = De esta = nobe = dos = M = 6 = 2,, Seis = dos = tres = 3 = Ses = trecientos · Entrerrenglones = quantas = Causados = dos = en

ATHA

la inteligencia y egecucion de esta Contaduria= Valga todo=

Concuerda este traslado con la Contaduria y particion Original, de que Certifico como Contador. Vitoria Catorce de Noviembre de mil Setecientos noventa y Siete ‡

Lizdo. Dn. Manuel de Ydiaquez